

PLN/2025/3

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/NcoaBN9mRSXY59T>

HASH: E30D960C05BAA1D0CD6CB10E035534661F36105BC12BCD35EC9C00FD32530F30

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2025.

En la ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorá López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

El Sr. Concejel D. Óscar Angel Urtasun North se ausenta de la sesión en el punto número 3.2.3. del Orden del Día y no se vuelve a incorporar.

La Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo, se incorpora a la sesión durante el debate del punto 2.1.1. del Orden del Día.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno, D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticinco, representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Como es habitual antes de entrar en el orden del día, pues guardaremos el minuto de silencio por las víctimas de la violencia de genero.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

JULIO VIRGILIO ESTREMERA SAURA (1 de 2)
Firma: 30/04/2025
Fecha: 30/04/2025
HASH: ac7370bc0a7d88779c9d8e9d5274286a

Eduardo Jorge Dolón Sánchez (2 de 2)
Firma: 30/04/2025
Fecha: 30/04/2025
HASH: 50cb3b5f694f70dd4a0d221fb91b43900

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEIQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 62



1.1. EXP. PLN/2025/2. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de febrero de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/fpL4eACQisZC9Dz>

HASH: E4228F185B4DBF8A527B917CF1A0BE4ABF36DC32EC24ED532AE4D6B8B6514854

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 12862/2022. ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2025, con CSV: 525KDSTC3D9KE2CTZSC4AA59N.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/ztsGmr2ZJ3JXe3W>

HASH: 8EF1CF5B53C517F9346C2938395F0CA199415C1E9DC3A5B70295FB0CD2E549C9

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecinueve de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, ACUERDA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- Propuesta de inicio de redacción de Ordenanza reguladora sobre instalaciones de telecomunicaciones.	02/03/2022	4K4WCPKJAZWRZFYRD2REDQP67
2.- Resolución de nombramiento de técnico (Decreto 2023-2445)	30/03/2023	AJF7A2CL9QNDW7YQJQ6AZ7N6M
3.- Edicto publicación consulta previa	03/03/2022	6QPAAAFJD5RHZP2ZAKNG5N2M9
4.- Certificado de Auditoría de publicación en	05/04/2022	◦ Algoritmo SHA-512

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 62



tablón de anuncios desde 04/03/2022 hasta 04/04/2022 (Edicto consulta previa)		◦ Valor: ec11fd071630bcc3805b306176a72b607496a71b609185b0cccd97dfefe8a38ab027ce0a70d2ace0e2eba57eab107a2918d8d5e3fa5239256fa00b0734101c18c
5.- Informe del Negociado de Registro	01/09/2022	6PPMQS36DJLTPZ9LPJMZNTQ5N
6.- Proyecto de Ordenanza Telecomunicaciones.	16/05/2023	◦ Registro de Entrada: 2023-E-RE-40167 ◦ Algoritmo SHA-512 ◦ Valor: 7b7de001c55a91fb0e679403f8e632f73e59cac c26fdb57fb9dfdab0c551aa3d4a01c5e0461177 da4424267a392ebe54887295a132d7b7e7213 138e80b4b5825
7.- Informe sobre afectación.	19/05/2023	C22MS974GN46TZSXZMFZKGLXQ
8.- Comunicaciones a empresas de telecomunicaciones. Apertura del periodo de consultas previas: trámite de información y audiencia.	31/05/2023	◦ Airsat Comunicaciones -S.L. Registro de Salida: 2023-S-RE-38450 53L93KPL7A4WCEDARPSDA69GF ----- ◦ Avatel Telecom, S.A. Registro de Salida: 2023-S-RE-38448 6R5CCE2EYMJ55RQPM4YTSFZ3L ----- ◦ Avatel Wkiker Telecom, S.L. Registro de Salida: 2023-S-RE-38447 PJ9LFTYXDSF7KENNC6D4M72GC ----- ◦ Digi Spain Telecom, S.L. Registro de Salida: 2023-S-RE-38449 3JS6YPPR7K32DNJCM76QAFSKP ----- ◦ Lyntia Networks S.A.U. Registro de Salida: 2023-S-RE-38445 4ADAD5FPHAMPEZMLP2DHHMTXE ----- ◦ Orange Espagne, S.A.U. Registro de Salida: 2023-S-RE-38444 AN3Q5Z3TTMZ5L7L96J7HS2J4F ----- ◦ Orange Espagne Comunicaciones Fijas, S.L. Registro de Salida: 2023-S-RE-38443 JQWJFCWSD636T9DXNK6NCGD4E ----- ◦ Telefónica de España, S.A. Registro de Salida: 2023-S-RE-38441 7HRC34P2HCFXRESJFEJ2QHPAT ----- ◦ Televisión Costa Blanca, S.L. Registro de Salida: 2023-S-RE-38437 55W6T4RN6MM9WMHG2RXT9G2ZA ----- ◦ Vodafone España, S.A. Registro de Salida: 2023-S-RE-38440 7R5RFAAJ7C7HL7MXWC2EKGTFG
9.- Informe del Negociado de Registro sobre alegaciones presentadas.	21/08/2023	MCDCJZ3YARE23CC5WYY7DYTA7
10.- Informe de impacto de género.	11/11/2024	6QKGGDP3XFEMSSKT7YQM3LTWLR
11.- Memoria del Análisis del Impacto Normativo (MAIN)	11/11/2024	39SAGKJRZ9GSHMXG9K3G9WXAE
12.- Informe sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	18/11/2024	9HMS52WLZ5Y3C27J6DC2RJ37M

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 62



13.- Texto de la Ordenanza sobre instalaciones de telecomunicaciones revisado.	25/11/2024	3Q996FMHRWZTC59L26CQR7DAH
14.- Propuesta nuevo nombramiento de técnico.	03/12/2024	4S9QG9AG9KALD5C4KLPHYQ4HT
15.- Informe de impacto climático y transición ecológica	26/12/2024	64FEGAHZMN2W63EXLLDD62JA6
16.- Informe conjunto AJ+SGP_Expte.12862-2022_Ordenanza sobre instalaciones de telecomunicaciones	07/01/2025	4NXNHSSWY2YXRKGPEAANPFGTA
17.- Certificado acuerdo JGL 10-01-25 pto 6 Aprobación proyecto ordenanza municipal para regulación de las telecomunicaciones dependientes.	10/01/2025	7M6RPELSQ23HW7MFDD3ADMX35
18.- Informe Propuesta retrotraer Ordenanza definitiva.	04/03/2025	75EH694LY4AQEY9NJ2XFC2AQM
19.- Certificado acuerdo JGL 07/03/25 pto 15 retroacción de actuaciones a la emisión de informe preceptivo de Intervención al proyecto de ordenanza municipal.	07/03/2025	5H94DHG5RM6ZXMLJL74RFPWXY
20.- Petición informe de fiscalización.	10/03/2025	7FG2DPYFYYS5K5FCNWKLTMTWL
21.- Informe Intervención 2025-0093	11/03/2025	3YPZ9SFQPA94GKKZFD2FCEDNY
22.- Informe propuesta a la JGL	13/03/2025	5LL52LQ5595FK4HJJAXF4R5A7
23.- Certificado acuerdo JGL 14-03-2025 pto 30 Aprobación proyecto de ordenanza municipal para la regulación de las telecomunicaciones.	14/03/2025	9TMDAYEFSLQ5ENJSHE4PQD6LQ

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC)

Normativa vigente en materia de:

- La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones,
- El Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas,

ACTA DEL PLENO
 Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
 Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 62





- c. El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos,
- d. El Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación,
- e. La Orden ITC 1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo,
- f. El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación,
- g. El Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones,
- h. La Orden ITC 1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones,
- i. La Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril, Por la que se establece el procedimiento de adecuación de instalaciones colectivas de recepción de televisión para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos de las ICTs,
- j. El conjunto de normas UNE 133100,
- k. El Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable,
- l. El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas (Texto consolidado a 29 de abril de 2005),
- m. El Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones
- n. La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones (Texto consolidado a 27 de marzo de 2010).
- o. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).

SEGUNDA.- Competencia propia. El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de



autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización,

TERCERA.- Potestad reglamentaria. El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local..

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CUARTA.- Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local.

Por lo que los trámites siguientes serían en atención al art. 127.1.a) LRBRL.

1) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

3) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

4) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

5) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Como municipio en régimen de gran población, la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LBRL.

QUINTA. Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMA. Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de la Ordenanza que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) y 127.1, a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa competente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 62



Por todo lo expuesto,

PRIMERO. APROBAR inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Instalaciones de Telecomunicaciones dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 25 de noviembre de 2024 y CSV: 3Q996FMHRWZTC59L26CQR7DAH.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias

TERCERO. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente, y comunicar el acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

ANEXO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Ayuntamiento de Torrevieja	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	2
CAPÍTULO I Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II Nuevos desarrollos, implantaciones y/o despliegues, o renovación de los existente.	5
SECCIÓN 1. ^a PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, LA IMPLANTACIÓN Y/O DESPLIEGUE.	
CAPÍTULO III Infraestructuras en el dominio público.	6
SECCIÓN 1. ^a INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.	7
SECCIÓN 2. ^a INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SOBRE POSTES.	8
SECCIÓN 3. ^a INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SOBRE FACHADA.	8
SECCIÓN 4. ^a INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SUBTERRÁNEAS Y/O SUPERFICIALES.	10
CAPÍTULO IV Infraestructuras en dominio privado.	12



CAPÍTULO V Régimen sancionador.	15
CAPÍTULO VI Licencias.	17
CAPÍTULO VII Mantenimiento y operación.	20
CAPÍTULO VIII Régimen fiscal.	22
CAPÍTULO IX Disposiciones adicionales.	22
CAPÍTULO X Disposiciones transitorias.	23
CAPÍTULO XI Disposiciones finales.	23
ANEXO I Formulario y Documentación a presentar para la obtención de licencia de instalaciones de telecomunicación no calificadas.	24
ANEXO II Formulario y Documentación a presentar para la obtención de licencia de instalaciones de telecomunicación calificadas.	26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La proliferación de despliegues de redes de telecomunicación en ámbitos municipales, en especial los de fibra óptica, que en paralelo con redes antiguas preexistentes, superponen nuevos cableados en postes y fachadas, originando impacto estético, riesgos para las personas y los bienes, así como conflictos de ubicación entre operadores y/o servicios y con los propietarios de inmuebles, precisan de una regulación municipal propia, neutral y adicional a la existente en ámbitos de gobiernos superiores, que prevenga y evite dichos aspectos negativos, permitiendo el desarrollo de un servicio de acceso universal, de mejor calidad, competitividad, seguridad, salubridad y continuidad para los usuarios, abriendo el municipio a oportunidades relacionadas con estas nuevas tecnologías que surgen de manera rápida y cambiante.

Competencia municipal.

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

El Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja desarrolla así, a través de esta Ordenanza, las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Marco normativo.

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en el momento de su elaboración básicamente por:





- La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- El Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
- El Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.
- La Orden ITC 1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.
- El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.
- El Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- La Orden ITC 1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones.
- la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril, Por la que se establece el procedimiento de adecuación de instalaciones colectivas de recepción de televisión para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos de las ICTs.
- El conjunto de normas UNE 133100.
- El Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas (Texto consolidado a 29 de abril de 2005).
- Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones (Texto consolidado a 27 de marzo de 2010).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones técnicas de ubicación, implantación, mantenimiento y operación de las instalaciones de



infraestructuras de telecomunicación en el municipio de Torrevieja, con el fin de compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos que integran dichas instalaciones con la utilización por los usuarios, con los niveles de calidad de servicio requeridos y con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, minimizando en la medida de lo posible la ocupación, los conflictos y el impacto urbanístico, medioambiental y visual que su implantación pueda producir, y garantizando la aplicación de la normativa estatal y autonómica correspondiente, en sus aspectos precautorios, de salubridad y de protección del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

Antena: elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Central de conmutación: conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red.

Estación Base de Telefonía: conjunto de equipos de telecomunicación adecuadamente situados, que permiten establecer las conexiones de una red de telefonía en un área determinada.

Estación emisora: conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de antena.

Estación para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio: conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.

Estación reemisora/repetidora: estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.

Estudio de calificación ambiental: documento redactado por equipo técnico competente, en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación de telecomunicación en el medio ambiente.

Impacto en el paisaje arquitectónico urbano: alteración visual del paisaje urbano y en especial, de los edificios o elementos que constituyen el patrimonio histórico, artístico o natural.

Microcelda/picocelda/femtocelda de telefonía móvil: equipo o conjunto de equipos para transmisión y recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía móvil cuyas antenas, por sus reducidas dimensiones pueden situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos, arquitectónicos o cualquier otro del espacio urbano o privado.

Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de ondas



radioeléctricas.

Recinto contenedor: habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Red de telecomunicación: conjunto de canales de transmisión, circuitos y, en su caso, dispositivos o centrales de conmutación, que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos.

Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Red FTTH: “fibra hasta el hogar” (Fiber to the Home), red de fibra óptica de alcance a usuarios domésticos y empresas, que permite el acceso a internet a velocidades ultrarrápidas (más de 1 Gbps).

IoT: Internet de las cosas (Internet of Things), agrupación e interconexión de dispositivos y objetos, sensores y/o actuadores, a través de una red, dónde todos ellos podrían ser visibles e interaccionar.

GIS: sistema de Información Geográfica, plataforma digital que permite la georreferenciación de elementos y su clasificación, ordenación, mantenimiento y supervisión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza todas las instalaciones de infraestructuras de telecomunicación emplazadas en el término municipal de Torrevieja, entendiéndose como parte integrante de ellas los equipos, cableados, conducciones, soportes, apoyos y obra civil que lleven asociados. Se entiende que las instalaciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por medios conducidos, ópticos o radioeléctricos están incluidas en las de infraestructuras de telecomunicaciones.
2. La aplicación de la presente Ordenanza queda supeditada al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento, incluso en el supuesto de que se establezca nueva normativa estatal, autonómica o local. Los términos no definidos en esta Ordenanza tendrán el significado previsto en la normativa de telecomunicaciones en vigor.

CAPÍTULO II

Nuevos desarrollos, implantaciones y/o despliegues, o renovación de los existentes.

SECCIÓN 1ª PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, LA IMPLANTACIÓN Y/O DESPLIEGUE.

Artículo 4. Obligación y objeto de la planificación.

1. Los instrumentos municipales de planeamiento urbanístico deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen



en las tendencias y regulación del sector.

2. El proyecto de urbanización requerirá la elaboración de un proyecto técnico de dotación de infraestructuras de telecomunicaciones, firmado por titulado competente en materia de telecomunicaciones.
3. El proyecto técnico deberá tener en cuenta:
 - a) Las necesidades de los diferentes operadores interesados en prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la zona, tanto mediante redes cableadas como inalámbricas, de manera que se garantice la efectiva competencia y neutralidad entre operadores del sector. En todo caso, el citado proyecto preverá la existencia de un mínimo de tres operadores de comunicaciones electrónicas y la posibilidad de redes de autogestión municipal.
 - b) La conexión de dichas dotaciones a las infraestructuras comunes de telecomunicación de los edificios del desarrollo urbanístico de que se trate.
 - c) Las previsiones que permitan el desarrollo de la *Smart City* y el despliegue de nodos *IoT*, redes de control de tráfico, vigilancia, prevención y otras.
4. Este proyecto deberá estar redactado de forma que permita que las obras correspondientes puedan ser desarrolladas por un facultativo distinto del proyectista y goce de autonomía suficiente como para no precisar en su ejecución del auxilio de ninguno de los demás proyectos específicos que formen parte del proyecto general de urbanización.
5. En la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico, de iniciativa pública o privada, se tendrá en cuenta la normativa y las guías técnicas vigentes, nacionales o internacionales, sobre criterios generales en la elaboración de proyectos y sobre normalización de infraestructuras de telecomunicaciones. Se realizará, cuando sea necesario, una reserva de espacios públicos destinados a instalar los diferentes elementos que conforman las redes de telecomunicaciones de uso público o municipal.
6. En la ejecución de nuevas construcciones en altura se tendrán en cuenta los servicios de radiocomunicación debidamente autorizados que pudieran resultar severamente afectados, planificando simultáneamente a su ejecución una solución técnicamente viable que palie esos efectos.

Artículo 5. Plan de Despliegue.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja solicitará a los operadores que pretendan la implantación de infraestructuras o despliegue de red de telecomunicaciones un Plan de Despliegue que contemple el conjunto de todas sus infraestructuras y elementos de red situadas en el término municipal.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se mantendrá total confidencialidad respecto de la información que los operadores consideren estratégica o de carácter reservado para sus actividades.



3. El Plan de Despliegue constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las infraestructuras y elementos de red actuales y las previsiones futuras de un operador en el municipio de Torrevieja.
4. El Plan de Despliegue se presentará en formato electrónico, y reflejará las ubicaciones de las infraestructuras y elementos de red existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas.
5. El Plan estará integrado, al menos, por la siguiente documentación:
 - a) Memoria con la descripción general de los servicios, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas, las inversiones previstas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental, todo ello acompañado del cronograma correspondiente.
 - b) Declaración responsable de disponer de los títulos habilitantes y autorizaciones necesarios para la prestación del servicio.
 - c) Infraestructura existente y que se tenga prevista desplegar, identificando tipo de equipamiento y ubicación geográfica.
 - d) Esquema general del conjunto de infraestructuras de telecomunicaciones.
6. De dicho Plan de Despliegue se derivarán los proyectos técnicos específicos que sean precisos para la obtención de licencias municipales donde por razón del alcance de los elementos a instalar sea preceptivos.

Artículo 6. Actualización y modificación del Plan de Despliegue

1. Los operadores deberán actualizar el Plan periódicamente, entregando información de la evolución real del mismo, aportando la información que sea requerida en el formato electrónico georreferenciado compatible con el GIS adoptado por el Ayuntamiento para tal fin en su caso. Como mínimo se realizará una actualización trimestral.

CAPÍTULO III

Infraestructuras en el dominio público.

SECCIÓN 1.ª INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.

Artículo 7. Sistemas radiantes y equipos transmisores/receptores asociados de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.

1. Los servicios municipales analizarán la posibilidad de otorgar licencias y celebrar convenios para la instalación de pequeñas antenas y equipos transmisores/receptores asociados sobre columnas o báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se adapten al entorno urbano, integrándose armónicamente en el paisaje urbano, sin generar peligrosidad y no entorpeciendo el tránsito. Todo ello



con independencia de las posibilidades de implantación de infraestructuras de telecomunicaciones en el mobiliario urbano municipal, en los términos previstos en la regulación municipal del mobiliario urbano.

Artículo 8. Sistemas radiantes transmisores/receptores de señales de radiocomunicación o transmisores de radiodifusión sonora y televisión situados sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno.

1. En suelo urbano o urbanizable de uso residencial se evitará, en general, toda instalación de sistemas radiantes situados sobre mástiles o estructuras soporte en la superficie no edificada de la parcela, sin perjuicio de que previa justificación de las mismas puedan ser aprobadas por el órgano municipal competente.
2. En el caso de sistemas para radiocomunicaciones fijas y estaciones de radioaficionados, se podrán instalar sobre el terreno en parcelas privadas, en zonas de vivienda unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se justifique la imposibilidad de instalación conforme a lo dispuesto en la normativa de los sistemas radiantes transmisores/receptores de señales de radiocomunicación o transmisores de radiodifusión sonora y televisión situados sobre cubiertas de edificios, por la existencia de circunstancias objetivas debidamente justificadas. La instalación, en todo caso, deberá adoptar las medidas necesarias, para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, incluyendo en cualquier caso las máximas medidas de mimetización.
3. En el caso de sistemas para radiodifusión sonora y televisión, podrán instalarse sobre el terreno siempre que la actividad a la que esté vinculado dicho terreno disponga de la licencia municipal correspondiente.
4. La instalación adoptará las medidas necesarias, para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje, incluyendo en cualquier caso las máximas medidas de mimetización. En todo caso, para la concesión de licencia será necesario que las instalaciones cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 30 metros en suelo no urbanizable y de 25 metros en suelo urbano.

En el caso de instalaciones compartidas o por razones técnicas, las alturas máximas permitidas se ampliarán a 40 metros y a 30 metros respectivamente. Tan solo en el caso de instalaciones destinadas a la radiodifusión sonora o televisión se podrán superar estas alturas máximas, para lo que será precisa la previa aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico en el que se justifique la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.

- a) En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.
- b) En parcelas no edificadas, la Administración Municipal establecerá, en su caso, las condiciones de provisionalidad de la licencia.





En suelo no urbanizable estas instalaciones tendrán carácter temporal y estarán siempre en precario, estando obligadas a adecuarse a los preceptos de esta Ordenanza o, incluso, a ser retiradas, si se modifica la calificación del suelo sobre el que se encuentren instaladas. En ambos casos a cargo del titular de la instalación o infraestructura y sin derecho a indemnización alguna.

SECCIÓN 2.ª INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SOBRE POSTES.

Artículo 9. Tendidos aéreos sobre poste.

1. En general no se permitirán los tendidos de cableados aéreos apoyados sobre postes salvo que se justifique la imposibilidad de realizar un despliegue subterráneo. En cualquier caso, se deberán considerar como infraestructuras provisionales a ser sustituidas por otras equivalentes canalizadas y en este sentido el ayuntamiento promoverá y/o facilitará la posibilidad de realizar convenios técnicos u organizativos de colaboración para el soterramiento de los existentes.
2. Cualquier tendido aéreo habrá de ser ejecutado únicamente tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y aprobación del proyecto técnico realizado por técnico competente en materia de telecomunicaciones que adjunte el cálculo de tensiones mecánicas previstas sobre los apoyos, considerando las cargas máximas de cableado y otros elementos. Dicho cálculo habrá de actualizarse cada 6 meses y presentar a revisión ante los servicios técnicos municipales tras cualquier alteración del cableado presente en dichos tendidos.
3. El gálibo entre la catenaria formada por el cable de tendido aéreo, troncal, de distribución o de acometida, y el nivel de rasante de la vía pública no será inferior a 5,5 m en los trazados paralelos a las vías públicas u 8,5 m en los cruces de vía pública. El incumplimiento de cualquiera de estos parámetros será considerado objeto de sanción grave dada la alta peligrosidad ocasionada por los frecuentes enganches de vehículos a este tipo de cableado.
4. No se permitirá la ocupación de infraestructuras de cableados aéreos sobre postes por más de dos operadores de comunicaciones electrónicas, en cuyo exceso se considerará el soterramiento de la línea a coste compartido entre los interesados.
5. No se permitirá duplicar el tendido de líneas de acometida cableada aérea para el mismo tipo de red por el mismo o distintos operadores hacia un mismo usuario, debiendo alcanzarse un acuerdo de conmutación en la caja terminal o sustitución de la acometida existente por otra del nuevo prestador del servicio.
6. Los operadores de comunicaciones electrónicas revisarán periódicamente sus cableados, elementos accesorios y otros, retirando aquéllos que estén sin servicio. La existencia de los mencionados elementos sin servicio será objeto de sanción, que será grave en caso de presentar peligrosidad para los usuarios de la vía pública.

SECCIÓN 3.ª INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SOBRE FACHADA.

Artículo 10. Nuevos cableados de telecomunicaciones sobre fachadas.





Se prohíbe la instalación de cualquier infraestructura de telecomunicación en fachadas de edificios, salvo los supuestos siguientes:

1. Lo establecido en Antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión terrestres y por satélite y en Sistemas radiantes y equipos transmisores/receptores asociados de dimensiones reducidas en fachadas de edificios para antenas de reducidas dimensiones.
2. Lo establecido sobre el tendido de cableado.
3. La instalación de videocámaras con fines de vigilancia y la colocación de los carteles indicativos de su instalación en lugar suficientemente visible siempre que estén debidamente autorizadas. Las normas y características concretas de tamaño, aspecto y diseño que habrán de requerir estos elementos de señalización serán determinadas por el órgano municipal competente en la materia, sin perjuicio de lo establecido por la restante normativa aplicable.
4. Los dispositivos sensores o actuadores **IoT** de interés municipal cuya ubicación no permita alternativas técnicas viables.
5. Otras infraestructuras e instalaciones de elementos de telecomunicación, de interés general, cuya finalidad sea el desarrollo de la Sociedad de la Información y que estén directamente promovidas por la Administración Municipal, previo acuerdo expreso del órgano municipal competente.

Artículo 11. Cableados existentes sobre fachadas

1. Los cableados existentes habrán de quedar ocultos en elementos de canalización superficial cumpliendo las normas UNE EN 50085, con resistencia a compresión superior a 1.250 N, que dispongan de una terminación que se integre estéticamente con la fachada y su instalación no dañe a la misma.
2. En caso de existir cableados paralelos de diferentes operadores se guiarán en el interior de canalizaciones superficiales independientes distanciadas al menos 5 cm entre sí y de la misma solución estética.
3. Se permitirá la instalación de canalizaciones superficiales únicamente sobre una banda utilizable máxima de 20 cm de anchura a compartir entre no más de cuatro operadores en cualquier fachada. En caso de superarse dicho espacio se procederá al canalizado subterráneo mediante prisma conteniendo al menos 4 conductos de diámetro 63 mm, y siempre disponiendo de al menos un conducto exclusivo por operador.
4. Tanto los cables y cajas de conexiones existentes como las canalizaciones superficiales habrán de estar etiquetados de manera indeleble con identificador del operador titular.
5. Los cableados de dispersión existentes para acometidas a viviendas se agruparán en un elemento de canalización superficial común para todos los operadores, no permitiéndose la existencia de más de un cable de acometida para el mismo tipo de servicio.





6. El ayuntamiento podrá disponer un modelo admitido de canalización superficial de manera que los trazados presenten un aspecto de estética uniforme en el municipio.
7. Las cajas terminales de conexión de acometidas de los distintos operadores se ordenarán a la misma altura de modo que se permita la reutilización de los cableados de dispersión.

Artículo 12. Cruces aéreos entre fachadas o de fachada a poste.

1. Los cruces aéreos de cableados entre fachadas se realizarán utilizando elementos de soporte mecánico normalizados, previo cálculo de las tensiones a soportar en función del cableado a tender y evaluando la capacidad de la fachada en cada punto de anclaje. El carácter de estos cruces se considerará provisional, debiendo ser desmontados como máximo transcurrido un año desde su instalación.
2. Los cruces aéreos entre fachadas paralelos a la vía pública serán instalados a una altura mínima que implique un gálibo de 4 m respecto al nivel de la vía pública.
3. Los cruces aéreos entre fachadas que crucen la vía pública serán instalados a una altura mínima que implique un gálibo de 8,5 m respecto al nivel de la vía pública.
4. Los cruces aéreos sobre solares sin edificar o edificios a ser demolidos se podrán apoyar sobre postes de naturaleza provisional, debiendo ser sustituidos por canalización subterránea en un plazo máximo de un año a contar a partir de la fecha de finalización de la obra.

Artículo 13. Transiciones de fachada a subterráneo.

1. Las transiciones de conducciones superficiales para cableados en fachada hacia conducciones subterráneas se realizarán mediante la instalación vertical de tubos metálicos o de plástico de pared lisa, cumpliendo la norma UNE EN 50086 o UNE EN 61386, y con resistencia mecánica a la compresión de al menos 1.250 N. Al pie de cada transición vertical se ejecutará una arqueta subterránea de 40x40 cm de superficie y con tapa resistente para las cargas máximas de uso en la zona.

SECCIÓN 4.ª INFRAESTRUCTURAS CABLEADAS SUBTERRÁNEAS Y/O SUPERFICIALES.

Artículo 14. Canalizaciones perimetrales en edificaciones de nueva construcción o renovación integral de las existentes.

1. La concesión de licencia municipal para la construcción de nuevas edificaciones exigirá obligatoriamente, en caso de no existir, la actuación en el perímetro de la parcela que ésta ocupe, donde se diseñará y ejecutará una canalización subterránea de telecomunicaciones que intercepte la arqueta o arquetas de entrada de I.C.T. para la edificación, en coordinación con el resto de infraestructuras de telecomunicación existentes en la zona, y con el propósito de eliminar cualquier cableado aéreo o sobre fachada futuro.

Artículo 15. Compartición de recursos de infraestructura.





1. El uso compartido de las infraestructuras de telecomunicaciones se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. A falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido entre titulares de redes de comunicaciones electrónicas se establecerán, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
2. Si las discrepancias entre operadores interesados en el uso del dominio público local afectaran a redes que soporten servicios de diferente naturaleza (alcantarillado, suministro de agua, suministro eléctrico y otros análogos), el Ayuntamiento de Torrevieja, mediante resolución motivada, fijará unas condiciones viables de uso.

Artículo 16. Apertura de zanjas para entronques, modificaciones, ampliaciones o reparaciones.

1. La apertura de zanjas para realizar entronques, modificaciones, ampliaciones o reparaciones de canalizaciones de telecomunicación deberá llevar asociada la correspondiente licencia municipal otorgada tras aportar la documentación técnica correspondiente, que habrá de prever la presencia de otras instalaciones, el impacto sobre el tráfico y los riesgos sobre los trabajadores y las personas, adoptando las medidas oportunas.

Artículo 17. Arquetas y cámaras de registro de operadores de comunicaciones electrónicas.

1. Las arquetas y cámaras de registro subterráneas de titularidad de operadores de comunicaciones electrónicas ubicadas en el dominio público habrán de ser instaladas tras la concesión de la correspondiente licencia, bien durante el nuevo desarrollo urbanístico o bien mediante proyectos de soterramiento en zonas consolidadas.

Artículo 18. Arquetas de entrada de I.C.T. para la edificación.

1. Las arquetas de entrada de I.C.T. (infraestructuras comunes de telecomunicaciones) correspondientes a las edificaciones o, en su caso, registros de acceso equivalentes, se ubicarán en el interior de los edificios, es decir, en el dominio privado, dejando el correspondiente pasamuro para el futuro entronque con las infraestructuras públicas de telecomunicaciones.
2. En el caso de existir arquetas de entrada de I.C.T. ejecutadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, ubicadas en acera o calzada de dominio público, éstas se reducirán a un tamaño de 40x40x60 cm (medidas interiores de ancho, largo y profundo) cuando se realice cualquier obra que afecte a la acera o calzada donde se ubiquen, o cuando presenten un estado de deterioro y/o peligrosidad evidente. Las tapas de arqueta habrán de ajustarse a la hipótesis de carga de paso de vehículos y/o personas según lo dispuesto en la norma UNE-EN 124, y nunca con una resistencia a la carga de rotura inferior a la dispuesta por la B125. Deberán venir marcadas en relieve con la etiqueta "Telecomunicaciones".



Artículo 19. Recintos contenedores vinculados funcionalmente a redes de comunicaciones electrónicas.

1. Los recintos contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de los sistemas de telecomunicaciones, radiocomunicaciones o de radiodifusión sonora o televisión a los que están vinculados.
2. Si los recintos contenedores fueran visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 metros de altura que se abrirá en el sentido de la salida.
3. En la proximidad de los recintos contenedores se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 13-A.
4. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles, salvo que sea técnicamente inviable.
5. En la instalación de recintos contenedores situados sobre cubierta de edificios, se observarán las siguientes condiciones:
 - a) No serán accesibles al público.
 - b) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas exteriores del edificio.
 - c) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
 - d) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.
 - e) En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes.
6. El recinto contenedor será de dimensiones lo más reducidas posibles dentro de los estándares habituales, siempre y cuando tengan capacidad para albergar en su interior la totalidad de los equipos de telecomunicación necesarios para el correcto funcionamiento del sistema vinculado, y en ningún caso la superficie de la planta excederá de 12 metros cuadrados ni la altura máxima de 3 metros.
7. Excepcionalmente, el contenedor sobre cubierta de edificios se podrá colocar de forma distinta a la indicada, cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación de impacto visual pretendidos por la Ordenanza.
8. Los recintos contenedores de nodos de redes de telecomunicaciones por cable instalados en el dominio público se integrarán armónicamente en el paisaje urbano,



no deberán entorpecer el tránsito y se instalarán preferentemente bajo rasante o en espacios públicos reservados especialmente para infraestructuras de telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

Infraestructuras en dominio privado.

Artículo 20. Infraestructuras de telecomunicaciones en edificios y viviendas.

1. Los proyectos de obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios incluirán un Proyecto Técnico de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (I.C.T.), según lo establecido en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
2. En dicho proyecto estará prevista la conexión a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones de, al menos, tres operadores de comunicaciones electrónicas.

Artículo 21. Antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión terrestres y por satélite.

1. La instalación de antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión deberán tener carácter colectivo y su instalación se efectuará de forma que se evite o se reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública.
2. No obstante, cuando concurren circunstancias objetivas, plenamente justificadas, que imposibiliten la instalación de antena colectiva en un determinado edificio, se permitirá la instalación de antenas individuales sujetas a las mismas prescripciones establecidas para aquélla.
3. Se podrán instalar exclusivamente en los siguientes emplazamientos de la cubierta de edificios, con independencia de su carácter individual o colectivo:
 - a) Sobre cubiertas planas, excepto las de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas exteriores será de 5 metros en el caso de radiodifusión sonora y televisión terrestre, y de 3 metros en el caso de radiodifusión sonora y televisión por satélite.
 - b) Apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, a patios interiores o a pared medianera, cuando no sean visibles desde la vía pública. Si la antena está destinada a la recepción de señales de radiodifusión sonora y televisión por satélite, su altura no podrá superar la de la cumbre o la del vértice del torreón o elemento prominente más cercano.
 - c) Apoyadas en paramentos interiores de pretilos de fachadas o patios y en paramentos prominentes de la cubierta, siempre que no sean visibles desde la vía pública si se trata de antenas para la recepción de señales de radiodifusión sonora y televisión por satélite, o que se respete una distancia mínima del emplazamiento de la antena a las líneas de fachadas exteriores que será de 5



metros en el caso de radiodifusión sonora y televisión terrestre.

4. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas, debidamente justificadas, que imposibiliten la instalación de una antena de acuerdo con los requisitos expresados en el párrafo anterior, se permitirá su instalación siempre que se minimice el impacto visual desde la vía pública.

Artículo 22. Otras antenas de radiocomunicaciones por satélite.

1. La instalación de otras antenas de radiocomunicaciones por satélite se registrará de acuerdo con lo dispuesto en el Antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión terrestre y por satélite.

Artículo 23. Sistemas radiantes transmisores/receptores de señales de radiocomunicación o transmisores de radiodifusión sonora y televisión situados sobre cubiertas de edificios.

1. En este tipo de instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual, en especial desde la vía pública. Se deberá prestar especial atención en entornos más sensibles a impactos visuales desfavorables, como las zonas de viviendas unifamiliares.
2. En el caso de sistemas radiantes transmisores de señales de radiodifusión sonora y televisión, será admisible su instalación sobre la cubierta de un edificio siempre que la actividad a la que esté vinculado dicho edificio o la instalación en su cubierta obtenga licencia municipal y que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual cumplan como mínimo las condiciones siguientes:
 - a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.
 - b) Los mástiles o elementos de soporte de antenas apoyados en la cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o en cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:
 - 1) El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 5 metros.
 - 2) La altura máxima sobre la cubierta o la terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será el vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior a una altura no superior en 1 metro de la de éste.
 - 3) En ningún caso dicha altura excederá de 8 metros en el caso de antenas de radiocomunicaciones móviles y de 4 metros en el de antenas de radiocomunicaciones fijas.
 - 4) Si la altura total en las estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de





los servicios de radiodifusión sonora y televisión excede los 8 metros, será precisa la previa aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico en el que se justifique la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.

- 5) En el caso de antenas de radiocomunicaciones móviles, el diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte será de 15,24 centímetros (6 pulgadas)
 - 6) En el caso de antenas de radiocomunicaciones móviles, el diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 centímetros.
 - 7) En el caso de antenas de radiocomunicaciones móviles, los vientos para el arriostamiento del mástil o elemento soporte se fijarán a una altura, salvo imposibilidad técnica justificada, que no supere un tercio de la de dichos elementos.
3. Excepcionalmente, previo otorgamiento de licencia, las antenas podrán apoyarse sobre las cubiertas inclinadas (preferentemente la cubierta inclinada con caída a la parte opuesta a la fachada exterior) y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que se justifique la imposibilidad técnica de realizar la instalación conforme a lo establecido en el apartado sistemas radiantes transmisores de señales de radiodifusión sonora y televisión.
4. En los edificios protegidos de forma global, con protección singular o integral se evitará cualquier instalación de infraestructuras de telecomunicaciones que sea visible desde la vía pública. No obstante, excepcionalmente, podrá otorgarse licencia para la instalación de antenas y equipos de reducidas dimensiones, tendidos de cable o canalizaciones e instalación de videocámaras con fines de vigilancia.

Artículo 24. Sistemas radiantes y equipos transmisores/receptores asociados de dimensiones reducidas en fachadas de edificios.

1. Se podrán instalar antenas y equipos transmisores/receptores asociados de dimensiones reducidas en la fachada de un determinado edificio por sus dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada y no supongan menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:
 - a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
 - b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.
 - c) La separación de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 50 centímetros.
 - d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.





- e) El contenedor con los equipos transmisores/receptores se ubicará en lugar no visible.
 - f) No se instalarán estos sistemas a una distancia inferior a 50 m de otros similares.
2. En los edificios protegidos de forma global, con protección singular o integral se evitará cualquier instalación de telecomunicaciones que sea visible desde la vía pública, salvo excepciones relacionadas con antenas y equipos de reducidas dimensiones, tendidos de cable o canalizaciones, e instalación de videocámaras con fines de vigilancia, que el órgano municipal competente acuerde expresamente.

Artículo 25. Tendido del cableado.

1. Los operadores estarán obligados a utilizar las infraestructuras comunes de telecomunicación existentes en los edificios para prestar los servicios de comunicaciones electrónicas. Si en un inmueble se construyeran unas nuevas infraestructuras comunes de telecomunicación, los operadores estarán obligados a utilizarlas desmontando los cableados y otros elementos de fachada en caso de existir.
2. Antes de iniciar el cableado de cualquier edificio se recabará obligatoriamente y por escrito el visto bueno de la comunidad de propietarios proporcionando a la misma previamente un informe técnico descriptivo del trazado a realizar, de los conductos, registros y otros elementos a ocupar, y de la interacción con otras instalaciones de la comunidad. No se duplicarán instalaciones o cableados de redes para el mismo tipo de servicio, debiendo llegar a un acuerdo de compartición neutral los operadores interesados en el despliegue de cada edificio.
3. En caso de que una instalación de telecomunicación en un edificio requiera de nuevo tendido de cableado, y éste no pueda discurrir por las infraestructuras comunes de telecomunicación del edificio, el cableado discurrirá por patios interiores o por zonas no visibles desde la vía pública.
4. Excepcionalmente, dicho tendido podrá efectuarse por fachada siempre que objetivamente no sea viable otra alternativa y se disimule con efectividad, ejecutando su trazado paralelamente a las cornisas, bajantes exteriores, juntas de dilatación u otros elementos continuos verticales existentes. Se emplearán canalizaciones superficiales cuyo color se adaptará al del paramento por el que discurra. Los elementos de conexión y equipos de transmisión serán del menor tamaño posible, sin sobresalir más de 10 centímetros de la fachada, y su colocación y color se ajustarán al ritmo compositivo de la misma. Por defecto se aplicará lo dispuesto en Cableados existentes sobre fachadas.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador.

Artículo 26, Inspección y Disciplina.





1. Las instalaciones y equipos de telecomunicación quedan sujetos al control de los servicios de inspección técnica y ambiental de los servicios técnicos municipales, que deberán levantar las correspondientes actas siempre que detecten que dichas instalaciones y equipos se han levantado o establecido sin licencia o sin sujetarse a las condiciones de la misma.
2. Los servicios técnicos municipales vigilarán el adecuado cumplimiento del deber de conservación de los equipos por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, pudiendo controlar los parámetros técnicos que consideren relevantes para el mantenimiento de la seguridad, salubridad, ordenación y estética.

Artículo 27. Protección de la legalidad.

1. Cuando una instalación o equipo de telecomunicación se haya establecido sin disponer de licencia municipal o sin sujetarse a sus condiciones, se incoará expediente sancionador único que contará con piezas separadas de suspensión y restablecimiento de la legalidad urbanística.
2. Incoado el expediente sancionador se ordenará la suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación o equipo de telecomunicación.
3. Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la incoación del expediente sin haber solicitado licencia o ajustado la instalación a las condiciones de la misma, se ordenará la retirada inmediata de la instalación o equipo de telecomunicación, procediéndose a la ejecución subsidiaria de la retirada o desmantelamiento si no se cumpliera voluntariamente lo ordenado.

Artículo 28. Régimen sancionador.

1. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras o redes de telecomunicación constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. *Infracciones muy graves:*

- a) La instalación sin las correspondientes licencias de las infraestructuras radioeléctricas.

2. *Infracciones graves:*

- a) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.
- b) El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión, aporte de certificaciones y retirada de las instalaciones sin uso, obsoletas o peligrosas.



c) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

3. *Infracciones leves:*

a) Aquellas otras acciones y omisiones, de escasa entidad y perjuicio a los intereses generales, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones de telecomunicaciones.

4. *Sanciones.*

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

- a) La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de hasta 750 euros.
- b) La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de hasta 1.500 euros.
- c) La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa de hasta 3.000 euros.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los servicios técnicos municipales competentes.

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares (que podrán suponer la orden de retirada de las instalaciones o el cese de su actividad) y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI

Licencias.

Artículo 29. Generalidades sobre licencias.

- 1. La concesión de licencias para la instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación está sometida a los siguientes principios:
 - a) De máxima protección para los ciudadanos.





- b) De armonización del despliegue de las redes de radiocomunicación con la finalidad de la protección del medio ambiente.
 - c) De integración de las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicación en el entorno.
 - d) De garantía de la coordinación con las determinaciones del ordenamiento urbanístico y la minimización del impacto ambiental y visual.
1. La licencia municipal es concurrente con la de otras Administraciones Públicas competentes en la materia. En todo caso se parte del supuesto de que el dominio del espacio público radioeléctrico corresponde al Estado, sin que por ello se descuiden las competencias que por ley le corresponde ejercer a la administración local en materia de urbanismo (art. 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)), protección de la salubridad pública (art. 25.2.j LBRL), protección del medio ambiente (art. 25.2.b LBRL), patrimonio histórico - artístico (art. 25.2.a LBRL) y actividades clasificadas.
 2. El hecho de que la norma urbanística permita la edificación en un suelo determinado no implica el derecho a la instalación de las infraestructuras objeto de esta ordenanza, sino que el mismo también vendrá determinado por el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta norma para realizar este tipo de instalaciones.
 3. Las licencias para las instalaciones de los elementos y equipos de telecomunicación tendrán el carácter de revisables en el plazo de tres años desde su otorgamiento o última revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia en el mercado de mejores tecnologías que haga posible la reducción del impacto visual y la preservación de la salud de las personas. Como resultado de dicha revisión podrá exigirse el cambio de ubicación o la clausura de las instalaciones.

Artículo 30. Sujeción a licencia.

1. Quedan sujetas a solicitud y obtención de licencia municipal la instalación y obras, en su caso, de los equipos de telecomunicación, salvo en los supuestos que queden eximidos de la misma por aplicación de la legislación de orden superior.
2. A los efectos de esta Ordenanza la instalación de los equipos de telecomunicación se clasifica en instalaciones menores no calificadas e instalaciones mayores calificadas.
3. Se consideran instalaciones menores no calificadas las siguientes:
 - a) Instalaciones menores en fachadas de edificios, sin antenas de emisión.
 - b) Instalaciones de antenas de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.
 - c) Contenedores de nodos finales de redes de telecomunicación cableadas.
 - d) Instalación en fachadas de redes de telecomunicación cableadas.





- e) Instalación de antena receptora de radio y televisión en vivienda unifamiliar.
 - f) Antenas de estaciones de radioaficionados.
 - g) Sensores/actuadores para Smart City, cámaras de vigilancia y/o control y dispositivos IoT.
4. Se consideran instalaciones mayores calificadas las siguientes:
- a) Instalación de estaciones base de telefonía móvil.
 - b) Estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de radiodifusión sonora y televisión.
 - c) Estaciones de radioenlace y comunicación de uso exclusivo de una sola entidad.
 - d) Equipos de telecomunicación para la defensa en general, la seguridad pública y la protección civil.
 - e) Antenas de estaciones para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio.
 - f) Instalaciones en fachadas de edificios que incorporen antenas de emisión.
 - g) Instalaciones aéreas sobre postes de redes de telecomunicación cableadas.
 - h) Instalación de torretas o infraestructuras de soporte de elementos de telecomunicación.
 - i) Instalaciones cableadas que requieran la ejecución de infraestructuras subterráneas.

Artículo 31. Documentación a presentar.

1. Para la obtención de licencia de instalaciones no calificadas se acompañará la siguiente documentación (según anexo 1):
 - a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.
 - b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
 - c) Planos a escala adecuada, de las obras y de las instalaciones, de la ubicación de la instalación en la construcción o el edificio, y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación proyectada fuese a realizarse en la fachada exterior.
 - d) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.
 - e) Justificación del carácter no calificado de la instalación.
 - f) Presupuesto de la misma.



- g) Aprobación o autorización, cuando sea preciso, de la instalación por parte del Ministerio o autoridad correspondiente.

Artículo 32. Procedimiento de concesión.

1. Presentada la correspondiente solicitud acompañada de la documentación relacionada, se deberá emitir informe técnico y ambiental acerca del cumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.
2. A la vista de la solicitud y de los informes emitidos los servicios técnicos municipales resolverán sobre la concesión o denegación de la licencia.

Artículo 33. Aprobación estatal previa para instalaciones mayores calificadas.

1. Con carácter previo a la concesión de licencia municipal de obras y actividad, deberá aportarse por el operador la aprobación o autorización de la instalación por parte del órgano competente que por normativa de rango superior sea exigible, conforme al proyecto o propuesta técnica que se haya presentado ante dicho órgano.

Artículo 34. Documentación a presentar.

1. Para la obtención de licencia de instalaciones calificadas se acompañará la siguiente documentación (según anexo 2):
 - 1.1. La empresa solicitante deberá aportar proyecto constructivo de la instalación pretendida suscrito por técnico competente y preferentemente visado por el correspondiente Colegio Profesional. El proyecto de la instalación integrará un Estudio de calificación ambiental y una documentación de impacto visual.
 - 1.2. El estudio de calificación ambiental describirá detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, expresando los siguientes datos:
 - a) Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
 - b) Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
 - c) Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.
 - 1.3. La documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, incluirá:
 - a) Fotomontajes:
 - Frontal de instalación (cuando sea posible)
 - Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.



- Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
 - Si los servicios municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.
- b) Plano, a escala adecuada, de ubicación de la instalación y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación se realizase en fachada exterior.
- 1.4. Se hará referencia al Plan global de implantación o de Despliegue aprobado con las características de la instalación para la que se solicita licencia.

Artículo 35. Procedimiento de concesión de licencia de obras y actividad.

1. Se tramitará conjuntamente la concesión de licencia de obras, en su caso, y de actividad, de la instalación calificada de telecomunicación pretendida, conforme a la siguiente secuencia:
- Solicitud de la empresa o entidad interesada acompañando el proyecto técnico de la instalación y el acto de aprobación definitiva de la misma, dictado por el órgano competente de rango estatal o autonómico.
 - Emisión de informe técnico sobre cumplimiento del proyecto de las previsiones de la presente Ordenanza.
 - Emisión de informe técnico en materia de prevención de incendios en su caso.
 - Información pública por plazo de un mes en su caso.
 - Calificación de la actividad por parte del órgano municipal competente, según lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana y en su caso de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
 - Emisión de informe jurídico en su caso.
 - A la vista de la solicitud formulada, de los informes emitidos y del resultado del periodo de información pública, el órgano municipal competente resolverá sobre la concesión de licencia conjunta de licencia de obras y de actividad.

Artículo 36. Licencia de funcionamiento de nueva instalación.

1. Salvo en los supuestos que queden eximidos de la misma por aplicación de la legislación de orden superior, una vez concluida la obra y la instalación del equipo de telecomunicación se deberá solicitar y obtener licencia de puesta en marcha o de funcionamiento de la misma, acompañando la certificación suscrita por técnico competente del final de dicha obra o instalación y de la autorización de puesta en servicio de la estación o red de estaciones después de efectuada la inspección o el reconocimiento favorable que disponga la reglamentación específica.





2. En su caso, el órgano municipal competente resolverá sobre la concesión de licencia de funcionamiento a la vista de la documentación aportada y de los informes técnico y ambiental que deban emitirse en su caso.
3. Posteriormente, en caso de ser aplicable por reglamentación de rango superior, se deberán aportar al Ayuntamiento las certificaciones anuales de niveles de exposición radioeléctrica previstas en la Orden CTE/23/2002, y la inicial prevista en el artículo 57 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 37. Instalación de antenas de radio y televisión en edificios de vivienda plurifamiliar.

1. La instalación de este tipo de antenas quedará integrada en el proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones del edificio que debe presentarse junto con el proyecto de construcción del mismo. Se concederá licencia única de construcción del edificio y de instalación de las telecomunicaciones previstas en el proyecto de esta naturaleza.

Artículo 38. Instalación de telecomunicaciones en desarrollos urbanísticos.

1. La autorización para la instalación de redes de telecomunicación correspondientes a actuaciones urbanísticas integradas quedará comprendida en el proceso de aprobación del proyecto de urbanización de la correspondiente unidad de actuación.

Artículo 39. Despliegues de redes de telecomunicaciones

1. Se exigirá licencia para las fases, actuaciones o partidas de ejecución contempladas dentro de los planes de despliegue aprobados, según proyectos específicos o de detalle, y que sean objeto de licencia según al articulado anterior.

CAPÍTULO VII

Mantenimiento y operación.

Artículo 40. Conservación de las infraestructuras y equipos de telecomunicación.

1. El titular de la licencia deberá conservar la instalación de las infraestructuras y equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, estabilidad, salubridad y ornato público.
2. El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:
 - a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
 - b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.



- c) Incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las instalaciones.
 - d) Revisar periódicamente y retirar los elementos sin uso u obsoletos.
3. Tras el inicio de la puesta en servicio de la instalación o red de telecomunicaciones, el titular deberá presentar ante los servicios municipales de Infraestructuras, Obras y Servicios, con la periodicidad expresada, el certificado de cumplimiento técnico de parámetros técnicos expedido por entidad y/o técnico competente independiente oficialmente autorizado para los siguientes casos:
- a) De los niveles máximos de exposición a campos electromagnéticos que le fueron autorizados en caso de estaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico, con periodicidad semestral.
 - b) De estabilidad y estado de conservación y uso los elementos mecánicos que formen parte o estén afectados por la instalación de telecomunicaciones: torres o torretas, mástiles, anclajes, tensores de soporte, postes, riostras, zapatas, elementos de fachada, etc. La periodicidad será anual salvo para el caso de cruces aéreos sobre vías públicas donde será de 6 meses.
 - c) De estabilidad y estado de conservación y uso para las arquetas, cámaras de registro y prismas de canalización, incluyendo el estado de tapas, marcos y del firme, relleno de prisma y junteado que los cubre y sella, correspondientes a operadores de comunicaciones electrónicas.
 - d) De estabilidad y estado de conservación y uso para las arquetas de I.C.T. que son de titularidad de las comunidades de propietarios de edificios, con una periodicidad bianual.

Artículo 41. Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos.

1. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberán realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción, fachada o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.

Artículo 42. Renovación y sustitución de las instalaciones.

1. Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.
2. El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de caducidad de la licencia o autorización.

Artículo 43. Órdenes de ejecución.





1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias del deber de conservación de las instalaciones y equipos de telecomunicación, por los servicios técnicos municipales se dictarán, previos los informes técnicos correspondientes, las órdenes de ejecución que sean necesarias, conteniendo las siguientes determinaciones:
 - a) Determinación de los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de los equipos de telecomunicación y de su instalación, o en su caso, la retirada de la instalación o de alguno de sus elementos.
 - b) Determinación del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.
 - c) La orden de ejecución determinará en función de la entidad de las obras a realizar la exigibilidad de proyecto técnico y en su caso, dirección facultativa.

Artículo 44. Inventario digital de elementos de infraestructura de telecomunicación

1. Los operadores de comunicaciones electrónicas que realicen o mantengan despliegues de redes y/o infraestructuras de telecomunicación habrán de incorporar la información de ubicación geográfica de los elementos que compongan dicha infraestructura con el debido etiquetado y descripción que se solicite desde los servicios técnicos municipales en un sistema GIS y formato a determinar por el ayuntamiento, y mantener dicha información actualizada de modo que los servicios técnicos municipales tengan acceso en cualquier momento para planificación, replanteos y otros propósitos.

Artículo 45. Deber de contacto de coordinación

1. Los operadores de comunicaciones electrónicas y las comunidades de propietarios pondrán a disposición de los servicios técnicos municipales de los números telefónicos y correos electrónicos de contacto de sus correspondientes responsables para el propósito de coordinación técnica, y mantendrán dicha información de contacto actualizada de manera permanente.

CAPÍTULO VIII

Régimen fiscal.

Artículo 46. Régimen fiscal.

1. Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza devengarán las tasas y los impuestos correspondientes de la Ordenanza Fiscal que le sea de aplicación.

CAPÍTULO IX

Disposiciones adicionales.



Disposición adicional primera.

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de telecomunicación sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

Disposición adicional segunda.

1. En ausencia de especificaciones técnicas para los materiales, topologías, procedimientos u otros aspectos de naturaleza técnica será de obligada aplicación lo especificado en el conjunto normas UNE 133100.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria.

1. Las instalaciones y equipos de telecomunicación de carácter no calificado que no cuenten con licencia municipal en la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, dispondrán del plazo de 3 meses para regularizar su situación y obtener la correspondiente licencia municipal. Transcurrido dicho plazo sin regularizar su situación se ordenará la retirada de la correspondiente instalación.
2. Las instalaciones y equipos de telecomunicación calificadas dispondrán del plazo de 9 meses para regularizar su situación y adecuarse a las previsiones de la Ordenanza, obteniendo la correspondiente licencia municipal, previa obtención de la aprobación definitiva de la instalación por parte del Ministerio competente.
3. Transcurrido dicho plazo sin regularizar su situación, se ordenará la suspensión cautelar de la instalación hasta que se proceda a llevar a cabo la citada adecuación, y se ordenará la retirada de la instalación del equipo si, transcurrido un mes desde que se dicte la suspensión, no se hubiere iniciado la oportuna tramitación mediante la solicitud de las licencias que correspondan y la presentación del Plan de Despliegue de la instalación.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales.

Disposición final.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana».
2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano





que la ha dictado, en el plazo de un mes contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

3. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 62



ANEXO I

Documentación a presentar para la obtención de licencia de instalaciones de telecomunicación no calificadas.

DATOS DEL TITULAR.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:

DATOS DEL CONTRATISTA DE LAS OBRAS.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:

DATOS DE LA OBRA.			
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			PRESUPUESTO :
EMPLAZAMIENTO: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
LONGITUD DE LA APERTURA			SUPERFICIE OBRA (m2):

Solicita: Se sirva conceder la licencia de obras solicitada de acuerdo con lo establecido en

ACTA DEL PLENO
 Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
 Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 62



la Ordenanza Municipal sobre instalaciones de Telecomunicaciones del término Municipal de Torrevieja, la Normativa Urbanística de aplicación y con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana.

1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F./N.I.E. del peticionario de la licencia de OBRA o permiso de residencia de trabajo en el caso de extranjeros.
2. Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, de los estatutos, del C.I.F., del poder del representante o gerente y fotocopia de su D.N.I.
3. Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.
4. Documentación acreditativa de la representación, según art. 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Justificante del pago de las tasas correspondientes.
6. La solicitud de la licencia deberá contener la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
 - b. Planos a escala adecuada, de las obras y de las instalaciones, de la ubicación de la instalación en la construcción o el edificio, y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación proyectada fuese a realizarse en la fachada exterior.
 - c. Justificación del carácter no calificado de la instalación.
 - d. Presupuesto de la misma.
 - e. Aprobación o autorización, cuando sea preciso, de la instalación por parte del Ministerio o autoridad correspondiente.



ANEXO II

Documentación a presentar para la obtención de licencia de instalaciones de telecomunicación calificadas

DATOS DEL TITULAR.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:

DATOS DEL CONTRATISTA DE LAS OBRAS.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:

DATOS DE LA OBRA.			
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:			PRESUPUESTO :
EMPLAZAMIENTO: (calle o plaza y número)			CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELÉFONO:	EMAIL:
REPRESENTANTE:			DNI/CIF/NIE :
LONGITUD DE LA APERTURA			SUPERFICIE OBRA (m2):

Solicita: Se sirva conceder la licencia de obras solicitada de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre instalaciones de Telecomunicaciones del término Municipal

ACTA DEL PLENO
 Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEIQD
 Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 62



de Torre Vieja, la Normativa Urbanística de aplicación y con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana.

1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F./N.I.E. del peticionario de la licencia de OBRA o permiso de residencia de trabajo en el caso de extranjeros.

2. Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, de los estatutos, del C.I.F., del poder del representante o gerente y fotocopia de su D.N.I.

3. Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

4. Documentación acreditativa de la representación, según art. 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Justificante del pago de las tasas correspondientes.

6. La solicitud de la licencia deberá contener la siguiente documentación:

a. Proyecto constructivo de la instalación pretendida suscrito por técnico competente y preferentemente visado por el correspondiente Colegio Profesional. El proyecto de la instalación integrará un Estudio de calificación ambiental y una documentación de impacto visual, incluyendo en consecuencia:

- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.
- Anexo fotográfico del estado previo a las obras.
- Fotomontajes:
 - i. Frontal de instalación (cuando sea posible)
 - ii. Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
 - iii. Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
 - iv. Si los servicios municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

b. Plano, a escala adecuada con trazado sobre cartografía real georreferenciada, de ubicación de la instalación, de las obras asociadas y del trazado del cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales) si la instalación se realizase en fachada exterior.

c. Planos de información de otros servicios existentes.



- d. Justificación del carácter no calificado de la instalación.
- e. Presupuesto de la instalación con precios actualizados de mercado.
- f. Aprobación o autorización, cuando sea preciso, de la instalación por parte del Ministerio o autoridad correspondiente.
- g. Anexo justificativo de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa contratista principal de la ejecución de las obras.
- h. Documentación obligatoria en materia de Seguridad y Salud, según RD 1627/97.
- i. Documentación obligatoria en materia de Gestión de Residuos.
- j. Los proyectos se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de los servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
- k. Plano de planta de la ocupación por motivación de las obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares, que contendrá el detalle de los elementos de seguridad y protección de la obra, tales como: vallado, iluminación, señalización, balizamiento, accesos a viviendas, locales, garajes, etc.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

2.2.1. EXPEDIENTE 19532/2025. DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES N.º 60/2025 QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 DE ELCHE. TOMA DE CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2025, con CSV: 4FCJKXHW9S9P2Z3ZJAMEEC2F6, en relación con el expediente relativo a procedimiento de derechos fundamentales n.º 60/2025, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Elche, interpuesto por el Grupo Municipal Socialista Obrero Español de Alicante, D^a. Bárbara María Soler Torregrosa, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García y D^a. Margarita de Francisco Gamero contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2024, en virtud del cual se procedió a la resolución de alegaciones y se acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja.

En el citado expediente se contiene Decreto de la Alcaldía, de fecha 28 de febrero de 2025, con CSV: HQ49LJLJJ9LGCQGM9QS72HCT, en el que se resuelve, entre otros, la personación en el procedimiento arriba citado y la dación de cuenta al Pleno para su ratificación.

A continuación, se produjeron las siguientes intervenciones:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/87zzKgrNB2eNHca>

HASH: 9A0536A441A5545252204BFD570E18F5403CB930F0D5213C04CD6523333CCDF4

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 62



Tras ello, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

Quedar enterado y ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2025, con CSV: HQ49LJLJJJ9LCGQGM9QS72HCT, sobre personación en el procedimiento de derechos fundamentales n.º 60/2025, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Elche. “

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 27587/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GM SOCIALISTA TORREVIEJA, D^a. BÁRBARA MARIA SOLER TORREGROSA CON RE 2025-E-PLN-45, RELATIVA A DECLARAR RESERVA MARINA O ZONA DE PROTECCIÓN A LA COSTA DE TORREVIEJA, Y ENMIENDA DEL GM POPULAR TORREVIEJA. APROBACIÓN SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, D^a. Bárbara María Soler Torregrosa, con número de registro de entrada 2025-E-PLN-45, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN

En el mes de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Torrevieja dio a conocer el resultado de un estudio de la Universidad de Alicante que concluía con la recomendación de impulsar la creación de una reserva marina en las aguas de Torrevieja, con la finalidad de recuperar los recursos pesqueros y su repoblación.

Las propias características de estas zonas junto al litoral ya las hacen inviables para la pesca profesional de las flotas artesanales de arrastre -expuestas a multas si se acercan al litoral- y de la pesca de cerco -que faena más lejos de la costa.

El estudio de la Universidad de Alicante proponía proteger 416 hectáreas de espejo de mar, en dos áreas marinas: una, situada al norte de la costa torrevejense, comprendiendo Cabo Cervera y las calas de la zona, y que ocuparía 120 hectáreas marítimas, con una anchura de 530 metros desde tierra y profundidades de hasta 14 metros; y otra, Y otra, más relevante, al sur, desde Cala Ferrís hasta Punta Prima, con 296 hectáreas de superficie, una anchura media de 900 metros y un rango de hasta 20 metros de profundidad.

Esta iniciativa subdividía a su vez en las dos delimitaciones unas áreas de amortiguación que envuelven a las de especial protección -73 hectáreas en la primera y 123 en la segunda-

La propuesta de protección de esas dos áreas venía motivada por ser las que mejor se conservan y las que mayor potencialidad tienen de regenerar los fondos y la población de peces. Además, este tipo de áreas conllevan beneficios también para el turismo náutico, por ejemplo con actividades de buceo o el aumento de avistamiento de cetáceos.



En abril de 2019, el Ayuntamiento de Torrevieja y la Cofradía de Pescadores instaron conjuntamente a la Generalitat Valenciana la implantación de la reserva marina en el municipio, acompañando al efecto toda la documentación necesaria. A consecuencia de ello tuvieron lugar varias reuniones de trabajo con el director general y el subdirector de Pesca. Finalmente, desde las instancias autonómicas se confirmó que el estudio remitido por el Ayuntamiento era perfectamente factible y se encuadraba en su totalidad dentro de los objetivos comunitarios de preservación de los recursos marinos y la pesca, sin que ello supusiera restricciones a los usos recreativos.

Lo último que se conoció de este asunto, antes de que cayera en saco roto, fue el interés de la Generalitat en modificar la propuesta inicial para que en lugar de tramitarse una reserva marina pesquera se planteara una zona de protección, por entender que dicha vía depende exclusivamente de la Generalitat sin necesidad del visto bueno de la administración central y que podría incluso implantarse con un nivel de protección de los recursos pesqueros mayor que el que disfrutaban las reservas de Tabarca, el Cabo de San Antonio (Marina Alta) y la Sierra de Irta en Castellón.

El grupo municipal socialista de Torrevieja considera que ya fuera la declaración de reserva marina pesquera o ya de una zona de protección en la costa torrevejense es fundamental para conservar nuestros recursos marinos y la repoblación de peces, para lo cual es necesario, o bien, retomar las negociaciones con la Generalitat Valenciana al respecto sentido, o bien, iniciar una nueva tramitación con la misma finalidad.

Por las razones expuestas proponemos al órgano competente de este ayuntamiento el siguiente **ACUERDO**:

- Que, previa obtención de los informes y trámites que, en su caso, corresponda, se inste ante la Generalitat Valenciana la reanudación de los trámites o el comienzo de una nueva tramitación encaminada a obtener la declaración de reserva marina o zona de protección de la costa torrevejense en los términos propuestos por el estudio realizado por la Universidad de Alicante.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad a la citada moción presentada por la portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 18 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-48, que dice así:

**“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR
EL G.M. SOCIALISTA – PSOE RELATIVA A LA CREACIÓN DE
UNA RESERVA MARINA EN LA COSTA DE TORREVIEJA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Grupo Municipal Socialista no ha considerado que ya en el año 2020 la propia Concejalía de Medio Ambiente, tramitó la solicitud ante la, entonces, Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

En efecto, el 3 de noviembre de 2020, el concejal de Medio Ambiente y Pesca de la ciudad, elevó una propuesta para *“impulsar la tramitación para declarar las zonas propuestas como de especial protección y establecer medidas de regulación y control pesquero”*.

Además, a fin de conocer el estado de la tramitación de la solicitud remitida con



anterioridad por el Ayuntamiento de Torrevieja, en concreto, el 9 de abril de 2019, el 4 de noviembre de 2011 el ayuntamiento volvió a dirigirse a la consellería en los términos siguientes:

Visto lo anterior, y que hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna a dicha solicitud, por la presente, SOLICITO

Informe sobre la tramitación del expediente RESERVA MARINA LITORAL DE TORREVIEJA (ALICANTE).

De dicho escrito tampoco se ha recibido respuesta alguna todavía, lo que da a entender que el interés del gobierno del Botanic no era tal por este asunto, y más bien se trataba de una pretendida venta de humo, pues si tanto interés existía por parte de las autoridades autonómicas en aquel momento, no se entiende en absoluto que no se recibiera documento alguno en este ayuntamiento desde noviembre de 2020 hasta junio de 2023.

Es por esta razón por la que el Partido Popular de Torrevieja presenta la siguiente enmienda a la totalidad, puesto que entendemos que la protección de la costa y el uso racional de los recursos pesqueros ha de plantearse desde postulados que surjan desde el consenso en base a criterios científicos, de conocimiento del medio, y reconociendo las singularidades del territorio. En definitiva, desde un profundo conocimiento de los factores que influyen en una decisión que a todos, en una medida u otra, atañe con respeto al medio ambiente y de común acuerdo con la sociedad.

Por eso consideramos que han de ser las autoridades competentes en la materia, bien el Estado, o bien la Comunidad Autónoma, quienes asuman la iniciativa de la protección específica de los fondos marinos, mientras que el Ayuntamiento de Torrevieja ha de prestar soporte social y todo el caudal de conocimiento que dispone para las acciones que se determinen.

No obstante, y entrando en el contenido de la moción presentada, entendemos que no procede el acuerdo de instar a la Generalitat Valenciana, para *“la reanudación de los trámites o el comienzo de una nueva tramitación encaminada a obtener la declaración de reserva marina o zona de protección de la costa torrevejense en los términos propuestos por el estudio realizado por la Universidad de Alicante”*, puesto que ya se tiene constancia de que se haya efectuado ese requerimiento y, por tanto, el Ayuntamiento de Torrevieja está a la espera de las decisiones que correspondan.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja reconoce que ya ha realizado un primer requerimiento al entonces gobierno del Botanic, no habiendo obtenido respuesta alguna sobre la tramitación de una zona de una Reserva Marina en el litoral de Torrevieja, habiendo reclamado nuevamente el informe solicitado en noviembre de 2020.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, con número de registro 2025-E-PLN-45, por los motivos anteriormente expuestos.”

En sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2025, la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, emitió dictamen desfavorable a la moción formulada por el Grupo Municipal Socialista (CSV:



9JQNYHHQP9G7JKR5777HH7A3A).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/7LmyKxaZMPAPN99>

HASH: B996373CBD8085671E4A7886808CDDFE0B4016D9C7E0C0B3FE83F8312274BB75

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

La propuesta del Grupo Municipal Socialista no ha considerado que ya en el año 2020 la propia Concejalía de Medio Ambiente, tramitó la solicitud ante la, entonces, Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

En efecto, el 3 de noviembre de 2020, el concejal de Medio Ambiente y Pesca de la ciudad, elevó una propuesta para “impulsar la tramitación para declarar las zonas propuestas como de especial protección y establecer medidas de regulación y control pesquero”.

Además, a fin de conocer el estado de la tramitación de la solicitud remitida con anterioridad por el Ayuntamiento de Torre Vieja, en concreto, el 9 de abril de 2019, el 4 de noviembre de 2011 el ayuntamiento volvió a dirigirse a la consellería en los términos siguientes:

Visto lo anterior, y que hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna a dicha solicitud, por la presente, SOLICITO

Informe sobre la tramitación del expediente RESERVA MARINA LITORAL DE TORREVIEJA (ALICANTE).

De dicho escrito tampoco se ha recibido respuesta alguna todavía, lo que da a entender que el interés del gobierno del Botanic no era tal por este asunto, y más bien se trataba de una pretendida venta de humo, pues si tanto interés existía por parte de las autoridades autonómicas en aquel momento, no se entiende en absoluto que no se recibiera documento alguno en este ayuntamiento desde noviembre de 2020 hasta junio de 2023.

Es por esta razón por la que el Partido Popular de Torre Vieja presenta la siguiente enmienda a la totalidad, puesto que entendemos que la protección de la costa y el uso racional de los recursos pesqueros ha de plantearse desde postulados que surjan desde el consenso en base a criterios científicos, de conocimiento del medio, y reconociendo las singularidades del territorio. En definitiva, desde un profundo conocimiento de los factores que influyen en una decisión que a todos, en una medida u otra, atañe con respeto al medio ambiente y de común acuerdo con la sociedad.

Por eso consideramos que han de ser las autoridades competentes en la materia, bien el Estado, o bien la Comunidad Autónoma, quienes asuman la iniciativa de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEIQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 62



protección específica de los fondos marinos, mientras que el Ayuntamiento de Torrevieja ha de prestar soporte social y todo el caudal de conocimiento que dispone para las acciones que se determinen.

No obstante, y entrando en el contenido de la moción presentada, entendemos que no procede el acuerdo de instar a la Generalitat Valenciana, para “*la reanudación de los trámites o el comienzo de una nueva tramitación encaminada a obtener la declaración de reserva marina o zona de protección de la costa torrevejense en los términos propuestos por el estudio realizado por la Universidad de Alicante*”, puesto que ya se tiene constancia de que se haya efectuado ese requerimiento y, por tanto, el Ayuntamiento de Torrevieja está a la espera de las decisiones que correspondan.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja reconoce que ya ha realizado un primer requerimiento al entonces gobierno del Botanic, no habiendo obtenido respuesta alguna sobre la tramitación de una zona de una Reserva Marina en el litoral de Torrevieja, habiendo reclamado nuevamente el informe solicitado en noviembre de 2020.

Por lo expuesto,

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, con número de registro 2025-E-PLN-45, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.2. EXPEDIENTE 27267/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GM POPULAR DE TORREVIEJA, Dña. ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA CON RE 2025-E-RJP-38 RELATIVA A RECLAMAR EL DESDOBLAMIENTO DE LA VARIANTE N-332 A SU PASO POR TORREVIEJA Y ENMIENDA DEL GM SUEÑA TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-38, que dice así:

“MOCIÓN PARA RECLAMAR DEL DESDOBLAMIENTO DE LA VARIANTE DE LA N-332 A SU PASO POR TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La variante de la N-332 a su paso por la localidad de Torrevieja es una carretera cuya demanda de desdoblamiento se viene reclamando desde hace muchos años, y, pese a ello, todavía sigue pendiente de su ejecución por parte del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.

En concreto, se trata de un tramo de 7,68 km de longitud (desde el p.k. 54+400 al p.k. 62+080), inserto entre dos tramos de vía previamente desdoblada. Concretamente, la variante de Torrevieja se ubica entre el tramo desdoblado Guardamar del Segura – Torrevieja, y el tramo Torrevieja – El Pilar de la Horadada.

Según los datos propios del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, el tramo de la variante soporta un tráfico medio de 41.723 veh/día (IMD según Mapa de Tráfico 2022, visor web del propio Ministerio).



Es una vía caracterizada por las constantes retenciones, no solamente en épocas punta como la temporada estival que es característica de los municipios eminentemente turísticos como Torrevieja, sino que, también, las retenciones se manifiestan en cualquier día del año.

El hecho de que la vía tenga un carril por sentido, sumado a los factores de hora punta que se dan en un municipio tan turístico como el nuestro (con 106.000 censados frente a los 500.000 que por sí sola Torrevieja aporta al entorno), nos puede dar una idea de los problemas de servicio de la vía, seguridad vial y de afección ambiental que este tramo está ocasionando.

Segundo.- A ese valor de IMD singularmente alto, se añaden además dos Tramos de Concentración de Accidentes, TCA, según se extrae de la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

En concreto, se trata de dos puntos situados en la zona sur del término municipal de Torrevieja. El primero de 1,4 kms entre los p.k. 53+600 y el p.k. 55+000, coincidiendo con la intersección con la CV-95 de titularidad autonómica, carretera que, además, permite el acceso al Hospital de Torrevieja. En consecuencia, las altas retenciones que se provocan en este punto, sumado a la puntual siniestralidad del tramo, afectan a la normal circulación de los vehículos de emergencias sanitaria, alterando los tiempos de recorrido de ambulancias, con el consecuente aumento del riesgo en dichos desplazamientos.

El otro punto de conflicto se ubica justo en la rotonda donde confluye la variante de Torrevieja con la Vía Parque de la N-332 de Pilar de la Horadada – Torrevieja.

Tercero.- Respecto a los antecedentes históricos cabe remontarse al año 2006. En aquel momento el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana suscribieron un convenio por el cual, resumidamente, la Generalitat redactaba el proyecto de desdoblamiento de la N-332 en determinados tramos y el Ministerio de Fomento construía la obra, de tal forma que, una vez acabadas las obras, el mantenimiento y conservación de la vía sería asumido por la Generalitat. En el marco de dicho acuerdo se ejecutó el desdoblamiento de los tramos Guardamar del Segura – Torrevieja y Torrevieja – El Pilar de la Horadada, y estando ambos en servicio desde el año 2011.

Sin embargo, las obras del tramo de la variante de Torrevieja quedaron pendientes de ejecutar y, en este sentido, por parte de la Generalitat Valenciana se continuaron haciendo trámites al respecto, llegando a redactar y aprobar el Proyecto Básico del Desdoblamiento de la variante a su paso por Torrevieja, redactado en 2009. Dicho proyecto, además, fue sometido a trámite de evaluación ambiental autonómica, habiéndose emitido la Declaración de Impacto Ambiental -DIA- favorable al trazado de todo el trazado pendiente de desdoblamiento en agosto de 2012, en la que consta además el informe emitido por el, entonces, Ministerio de Fomento.

Cuarto.- Con la finalidad que las obras pudieran ser licitadas y ejecutadas por el Ministerio de Fomento tal y como se había ya hecho para los dos tramos ya ejecutados, se acordó la elaboración de un Protocolo de colaboración en 2015 impulsado por los respectivos responsables de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, el Consell de la Generalitat y el Ayuntamiento de Torrevieja.

Así, el Ayuntamiento de Torrevieja acordó suscribir dicho Protocolo de colaboración. Concretamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16



de enero de 2015, en el que, además el Ayuntamiento cedió todos los terrenos necesarios para ejecutar la carretera conforme al proyecto aprobado por la Generalitat, cumpliendo así una de las obligaciones que había acordado asumir en dicho protocolo, pese a que dicha obligación correspondiera a la administración promotora del desdoblamiento.

Cabe recordar que, en ese momento, las tres administraciones estaban gobernadas por el Partido Popular.

Quinto.- Desgraciadamente, dicho protocolo no pudo culminarse tras el cambio político surgido de las urnas en mayo de 2015, en los que se producen los cambios de gobierno tanto en la Comunitat Valenciana con el gobierno del Bótic, como en el Ayuntamiento de Torrevieja, con la conformación de un pentapartido del que formaban parte, entre otros, el Partido Socialista y Compromís.

Como el público y conocido, la Generalitat Valenciana optó por desistir de seguir con el proyecto de desdoblamiento de la N-332, trasladando toda obligación al Ministerio de Fomento.

Prueba de ello es que en el año 2017 es cuando el propio Ministerio adoptó la postura de asumir directamente la redacción del proyecto de desdoblamiento, así como su trámite ambiental y su financiación, una vez que la Generalitat Valenciana, con el Botanic, decidió desentenderse totalmente de todas las actuaciones previas que tuvieran alguna relación con el proyecto de la N-332 en Torrevieja.

En concreto, en noviembre de 2017 el Ministerio de Fomento, con el Partido Popular en el Gobierno de España, licitó la redacción del proyecto constructivo de desdoblamiento de la variante de la N-332 en Torrevieja con un importe estimado de 36 millones de euros y, además, se venían reflejando en los Presupuestos Generales del Estado dotaciones presupuestarias entre los ejercicios 2015 y 2018 que oscilaban entre los 11,0 y los 16,9 millones de euros, cara a que pudiera acometerse la financiación inicial de las obras, fruto, entre otras cosas, de las gestiones llevadas a cabo entre las tres administraciones implicadas en el asunto, esto es, Ministerio, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de Torrevieja durante los gobiernos del Partido Popular.

Sin embargo, tras la llegada de Pedro Sanche al Gobierno de España, dicha línea presupuestaria fue suprimida de los Presupuestos Generales del Estado y, hasta el día de hoy no han vuelto a incluirse en ninguno de los PGE aprobados desde entonces, consecuencia de haber sido relegada la provincia de Alicante al último lugar de las todas las provincias del país en cuanto al global de inversión por habitante.

Sexto.- Cabe recordar a este particular que, recientemente se ha dado a conocer que el proyecto de desdoblamiento ha sido resuelto a trámite de evaluación de impacto ambiental de solamente un tramo parcial de la actuación -no en el total del tramo a desdoblarse- y, de momento, no se vislumbra viabilidad alguna a que se someta a impacto ambiental el tramo pendiente, puesto que no existe ni tan siquiera encargo del proyecto del tramo que discurre desde el puente sobre la CV-905 hasta la rotonda existente a la altura del Alto de la Casilla.

Séptimo.- Es de destacar que el trazado del tramo que discurre desde el Hospital de Torrevieja hasta el entorno del enlace sobre la CV-905 no tiene en cuenta diversas cuestiones que para nuestro municipio resultan totalmente necesarias.

Así, resulta necesario abordar la ampliación de los enlaces existentes con la CV95, el enlace de entrada a la industria salinera y, especialmente, el enlace sobre la



CV905 ya que, en él, se ha de tener presente el futuro desarrollo de la futura estación intermodal de transportes lo que implica, necesariamente, que se amplíe el tablero del puente de la CV-905 sobre la N-332.

Tanto esta cuestión, como la relativa a la programación de las obras a ejecutar vienen siendo el motivo de solicitar reunión por parte del Ayuntamiento de Torrevieja con los responsables del Ministerio de Transportes, hecho que hasta la fecha no ha tenido ocasión de producirse.

Octavo.- En este sentido el Partido Popular quiere manifestar su preocupación al respecto, pues desconoce totalmente cuáles son las previsiones actuales del Ministerio de Transportes sobre esta infraestructura tan reclamada por toda la incidencia que tiene tanto en el tráfico de la ciudad como del entorno más inmediato, pese al compromiso verbal dado al alcalde de Torrevieja por parte del ministro de Transportes, Óscar Puente, quien afirmó que la licitación de la variante se produciría a lo largo del 2025.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que con carácter urgente se inste al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a aprobar el proyecto constructivo del Desdoblamiento de la Variante de la N-332 a su paso por Torrevieja en la totalidad del trazado de la misma, y que, además, se culminen los trámites de evaluación ambiental de dicho proyecto en los siete kilómetros de la vía.

SEGUNDO.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que se acometa la licitación del tramo de la variante del tramo que comprende desde el Hospital de Torrevieja hasta el puente de la CV-905, teniendo en cuenta la ampliación de los enlaces existentes en el tramo, conforme a lo expuesto en la presente moción.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de España que se habilite la línea presupuestaria suficiente para dotar económicamente las obras de construcción del desdoblamiento de la variante de la N-332 a su paso por Torrevieja, en los 7,68 km de longitud.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda a la citada moción presentada por el portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, de fecha 14 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-41, que se transcribe a continuación:

“ENMIENDA CON TEXTO Y ACUERDO ALTERNATIVO A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. PARTIDO POPULAR PARA RECLAMAR EL DESDOBLAMIENTO DE LA VARIANTE DE LA N-332 A SU PASO POR TORREVIEJA.

D. Pablo Samper Hernández, Portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, de conformidad con el artículo 105.3 del Reglamento orgánico del pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, presenta la siguiente ENMIENDA para su inclusión y debate en pleno ordinario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque compartimos la preocupación expresada en la moción presentada por el Grupo Municipal Popular respecto a la necesidad urgente de desdoblar la variante de la N-332 a su



paso por Torre Vieja, consideramos imprescindible recordar que el Partido Popular (PP) gobernó tanto en el Ayuntamiento de Torre Vieja como en la Generalitat Valenciana y en el Gobierno de España durante un período de siete años (2008-2015), en el cual no se ejecutó el desdoblamiento de este tramo, a pesar de contar con las competencias y los recursos necesarios para hacerlo.

Durante ese período, el PP tuvo la oportunidad de llevar a cabo las obras de desdoblamiento, especialmente teniendo en cuenta que en 2006 se firmó un convenio entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana para la ejecución de este proyecto. Sin embargo, a pesar de que se desdoblaron otros tramos de la N-332, como el tramo Guardamar del Segura – Torre Vieja y Torre Vieja – El Pilar de la Horadada, el tramo correspondiente a la variante de Torre Vieja quedó pendiente de ejecución.

Además, durante los años en que el PP gobernó en las tres administraciones implicadas (Ayuntamiento de Torre Vieja, Generalitat Valenciana y Gobierno de España), no se avanzó significativamente en la ejecución de este proyecto, a pesar de que el Ayuntamiento de Torre Vieja cedió los terrenos necesarios en 2015 y se redactó el proyecto básico de desdoblamiento en 2009. Este retraso en la ejecución de las obras ha contribuido a agravar los problemas de tráfico, seguridad vial y contaminación que actualmente sufre la ciudad.

Por lo tanto, consideramos que es necesario exigir responsabilidades políticas al Partido Popular por no haber ejecutado el desdoblamiento de la N-332 durante los años en que tuvo la oportunidad de hacerlo, y por no haber priorizado esta infraestructura clave para el desarrollo de Torre Vieja y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Sueña Torre Vieja propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Se mantienen los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, en los que se insta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a aprobar el proyecto constructivo, culminar los trámites de evaluación ambiental, licitar el tramo correspondiente y habilitar la línea presupuestaria necesaria para la ejecución de las obras..
2. Se exige al Partido Popular que asuma su responsabilidad política por no haber ejecutado el desdoblamiento de la N-332 durante los siete años en que gobernó en el Ayuntamiento de Torre Vieja, la Generalitat Valenciana y el Gobierno de España, y que explique públicamente las razones por las cuales no se priorizó esta infraestructura en su momento.
3. Se insta al Partido Popular a comprometerse públicamente a no utilizar este asunto con fines partidistas, dado que su inacción durante su período de gobierno contribuyó a la situación actual de retraso en la ejecución de las obras..
4. Se dará traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio, y a los medios de comunicación locales y regionales para su difusión pública.”

Con fecha 24 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, dictamina favorablemente la moción formulada por el grupo municipal Popular y eleva propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno (CSV:



6D244QQXSHDLAQE4XMLXMKT54).

Seguidamente, el Sr. alcalde presidente tras dar cuenta de la presentación de la enmienda, explica brevemente su contenido, y procede a someterla a votación con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de uno de los miembros asistentes, y el voto en contra del Sr. Alcalde, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, y los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorá López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Sr. concejal del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, de fecha 14 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-41.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/aGqfeE95txwefiS>

HASH: 898C5B4A124AC1FFD1343406C96B0A13C14E8ADF27921E0717F054D95F7646A0

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y D^a. Aida Teresa Llorá López; y la abstención de D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La variante de la N-332 a su paso por la localidad de Torrevieja es una carretera cuya demanda de desdoblamiento se viene reclamando desde hace muchos años, y, pese a ello, todavía sigue pendiente de su ejecución por parte del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.

En concreto, se trata de un tramo de 7,68 km de longitud (desde el p.k. 54+400 al p.k. 62+080), inserto entre dos tramos de vía previamente desdoblada. Concretamente, la variante de Torrevieja se ubica entre el tramo desdoblado Guardamar del Segura – Torrevieja, y el tramo Torrevieja – El Pilar de la Horadada.

Según los datos propios del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, el tramo de la variante soporta un tráfico medio de 41.723 veh/día (IMD según Mapa de Tráfico 2022, visor web del propio Ministerio).

Es una vía caracterizada por las constantes retenciones, no solamente en épocas punta como la temporada estival que es característica de los municipios eminentemente turísticos como Torrevieja, sino que, también, las retenciones se manifiestan en cualquier día del año.

El hecho de que la vía tenga un carril por sentido, sumado a los factores de hora

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 62



punta que se dan en un municipio tan turístico como el nuestro (con 106.000 censados frente a los 500.000 que por sí sola Torrevieja aporta al entorno), nos puede dar una idea de los problemas de servicio de la vía, seguridad vial y de afección ambiental que este tramo está ocasionando.

Segundo.- A ese valor de IMD singularmente alto, se añaden además dos Tramos de Concentración de Accidentes, TCA, según se extrae de la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

En concreto, se trata de dos puntos situados en la zona sur del término municipal de Torrevieja. El primero de 1,4 kms entre los p.k. 53+600 y el p.k. 55+000, coincidiendo con la intersección con la CV-95 de titularidad autonómica, carretera que, además, permite el acceso al Hospital de Torrevieja. En consecuencia, las altas retenciones que se provocan en este punto, sumado a la puntual siniestralidad del tramo, afectan a la normal circulación de los vehículos de emergencias sanitaria, alterando los tiempos de recorrido de ambulancias, con el consecuente aumento del riesgo en dichos desplazamientos.

El otro punto de conflicto se ubica justo en la rotonda donde confluye la variante de Torrevieja con la Vía Parque de la N-332 de Pilar de la Horadada – Torrevieja.

Tercero.- Respecto a los antecedentes históricos cabe remontarse al año 2006. En aquel momento el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana suscribieron un convenio por el cual, resumidamente, la Generalitat redactaba el proyecto de desdoblamiento de la N-332 en determinados tramos y el Ministerio de Fomento construía la obra, de tal forma que, una vez acabadas las obras, el mantenimiento y conservación de la vía sería asumido por la Generalitat. En el marco de dicho acuerdo se ejecutó el desdoblamiento de los tramos Guardamar del Segura – Torrevieja y Torrevieja – El Pilar de la Horadada, y estando ambos en servicio desde el año 2011.

Sin embargo, las obras del tramo de la variante de Torrevieja quedaron pendientes de ejecutar y, en este sentido, por parte de la Generalitat Valenciana se continuaron haciendo trámites al respecto, llegando a redactar y aprobar el Proyecto Básico del Desdoblamiento de la variante a su paso por Torrevieja, redactado en 2009. Dicho proyecto, además, fue sometido a trámite de evaluación ambiental autonómica, habiéndose emitido la Declaración de Impacto Ambiental -DIA- favorable al trazado de todo el trazado pendiente de desdoblamiento en agosto de 2012, en la que consta además el informe emitido por el, entonces, Ministerio de Fomento.

Cuarto.- Con la finalidad que las obras pudieran ser licitadas y ejecutadas por el Ministerio de Fomento tal y como se había ya hecho para los dos tramos ya ejecutados, se acordó la elaboración de un Protocolo de colaboración en 2015 impulsado por los respectivos responsables de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, el Consell de la Generalitat y el Ayuntamiento de Torrevieja.

Así, el Ayuntamiento de Torrevieja acordó suscribir dicho Protocolo de colaboración. Concretamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2015, en el que, además el Ayuntamiento cedió todos los terrenos necesarios para ejecutar la carretera conforme al proyecto aprobado por la Generalitat, cumpliendo así una de las obligaciones que había acordado asumir en dicho protocolo, pese a que dicha obligación correspondiera a la administración promotora del desdoblamiento.

Cabe recordar que, en ese momento, las tres administraciones estaban gobernadas por el Partido Popular.



Quinto.- Desgraciadamente, dicho protocolo no pudo culminarse tras el cambio político surgido de las urnas en mayo de 2015, en los que se producen los cambios de gobierno tanto en la Comunitat Valenciana con el gobierno del Bótic, como en el Ayuntamiento de Torrevieja, con la conformación de un pentapartido del que formaban parte, entre otros, el Partido Socialista y Compromís.

Como el público y conocido, la Generalitat Valenciana optó por desistir de seguir con el proyecto de desdoblamiento de la N-332, trasladando toda obligación al Ministerio de Fomento.

Prueba de ello es que en el año 2017 es cuando el propio Ministerio adoptó la postura de asumir directamente la redacción del proyecto de desdoblamiento, así como su trámite ambiental y su financiación, una vez que la Generalitat Valenciana, con el Botanic, decidió desentenderse totalmente de todas las actuaciones previas que tuvieran alguna relación con el proyecto de la N-332 en Torrevieja.

En concreto, en noviembre de 2017 el Ministerio de Fomento, con el Partido Popular en el Gobierno de España, licitó la redacción del proyecto constructivo de desdoblamiento de la variante de la N-332 en Torrevieja con un importe estimado de 36 millones de euros y, además, se venían reflejando en los Presupuestos Generales del Estado dotaciones presupuestarias entre los ejercicios 2015 y 2018 que oscilaban entre los 11,0 y los 16,9 millones de euros, cara a que pudiera acometerse la financiación inicial de las obras, fruto, entre otras cosas, de las gestiones llevadas a cabo entre las tres administraciones implicadas en el asunto, esto es, Ministerio, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de Torrevieja durante los gobiernos del Partido Popular.

Sin embargo, tras la llegada de Pedro Sanche al Gobierno de España, dicha línea presupuestaria fue suprimida de los Presupuestos Generales del Estado y, hasta el día de hoy no han vuelto a incluirse en ninguno de los PGE aprobados desde entonces, consecuencia de haber sido relegada la provincia de Alicante al último lugar de las todas las provincias del país en cuanto al global de inversión por habitante.

Sexto.- Cabe recordar a este particular que, recientemente se ha dado a conocer que el proyecto de desdoblamiento ha sido resuelto a trámite de evaluación de impacto ambiental de solamente un tramo parcial de la actuación -no en el total del tramo a desdoblar- y, de momento, no se vislumbra viabilidad alguna a que se someta a impacto ambiental el tramo pendiente, puesto que no existe ni tan siquiera encargo del proyecto del tramo que discurre desde el puente sobre la CV-905 hasta la rotonda existente a la altura del Alto de la Casilla.

Séptimo- Es de destacar que el trazado del tramo que discurre desde el Hospital de Torrevieja hasta el entorno del enlace sobre la CV-905 no tiene en cuenta diversas cuestiones que para nuestro municipio resultan totalmente necesarias.

Así, resulta necesario abordar la ampliación de los enlaces existentes con la CV95, el enlace de entrada a la industria salinera y, especialmente, el enlace sobre la CV905 ya que, en él, se ha de tener presente el futuro desarrollo de la futura estación intermodal de transportes lo que implica, necesariamente, que se amplíe el tablero del puente de la CV-905 sobre la N-332.

Tanto esta cuestión, como la relativa a la programación de las obras a ejecutar vienen siendo el motivo de solicitar reunión por parte del Ayuntamiento de Torrevieja con los responsables del Ministerio de Transportes, hecho que hasta la fecha no ha tenido ocasión



de producirse.

Octavo.- En este sentido el Partido Popular quiere manifestar su preocupación al respecto, pues desconoce totalmente cuáles son las previsiones actuales del Ministerio de Transportes sobre esta infraestructura tan reclamada por toda la incidencia que tiene tanto en el tráfico de la ciudad como del entorno más inmediato, pese al compromiso verbal dado al alcalde de Torrevieja por parte del ministro de Transportes, Óscar Puente, quien afirmó que la licitación de la variante se produciría a lo largo del 2025.

Por todo lo expuesto,

PRIMERO.- Que con carácter urgente se inste al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a aprobar el proyecto constructivo del Desdoblamiento de la Variante de la N-332 a su paso por Torrevieja en la totalidad del trazado de la misma, y que, además, se culminen los trámites de evaluación ambiental de dicho proyecto en los siete kilómetros de la vía.

SEGUNDO.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que se acometa la licitación del tramo de la variante del tramo que comprende desde el Hospital de Torrevieja hasta el puente de la CV-905, teniendo en cuenta la ampliación de los enlaces existentes en el tramo, conforme a lo expuesto en la presente moción.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de España que se habilite la línea presupuestaria suficiente para dotar económicamente las obras de construcción del desdoblamiento de la variante de la N-332 a su paso por Torrevieja, en los 7,68 km de longitud.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio.

3.1.3. EXPEDIENTE 27410/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GM SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ CON RE 2025-E-PLN-39 RELATIVA A LA CREACIÓN DE HUERTOS URBANOS INTERGENERACIONALES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, de fecha 14 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-39, que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA PARA LA CREACIÓN DE HUERTOS URBANOS INTERGENERACIONALES

D. Pablo Samper Hernández, Portavoz del Grupo Municipal “Sueña Torrevieja”, del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 103.2 del Reglamento orgánico del pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, presenta al Pleno del Ayuntamiento la presente PROPUESTA, para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Sueña Torrevieja promovemos valores esenciales como la sostenibilidad, la empatía, la solidaridad y el respeto por el medio ambiente, ya en nuestro programa político proponíamos la preparación de espacios urbanos públicos en desuso para la implantación de huertos urbanos y para la demostración de prácticas sostenibles como la agricultura ecológica.



La creación de huertos urbanos intergeneracionales en Torrevieja se erige como una iniciativa clave para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, fomentar la cohesión social y apostar por un modelo urbano más sostenible.

Beneficios de los Huertos Urbanos Intergeneracionales:

Educación Ambiental y Sostenibilidad: Estos espacios servirán como aulas al aire libre donde vecinos y vecinas de todas las edades podrán aprender sobre prácticas agrícolas sostenibles y la importancia de la producción local de alimentos.

Integración Social y Cohesión Comunitaria: La colaboración entre diferentes generaciones en actividades hortícolas fortalecerá los lazos comunitarios, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias, y fomentando la solidaridad entre vecinos.

Salud y Bienestar: La participación en actividades de jardinería ha demostrado mejorar la salud física y mental, reduciendo el estrés y promoviendo hábitos de vida saludables.

Revitalización Urbana: La transformación de espacios urbanos infrautilizados en huertos comunitarios contribuirá a la regeneración de áreas degradadas, mejorando la estética de la ciudad y creando espacios verdes accesibles para todos.

OPORTUNIDADES DE FINANCIACIÓN EUROPEA

La Unión Europea ofrece diversas líneas de financiación que podrían respaldar este proyecto:

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Apoya proyectos que mejoran la competitividad de la agricultura, fomentan la gestión sostenible de los recursos naturales y logran un desarrollo territorial equilibrado.

Programa LIFE: Instrumento financiero de la UE que financia proyectos de conservación medioambiental y desarrollo de políticas relacionadas. Los huertos urbanos que promueven la biodiversidad y la sostenibilidad podrían ser elegibles para esta financiación.

La implementación de huertos urbanos intergeneracionales en Torrevieja representa una oportunidad única para avanzar hacia una ciudad más sostenible, inclusiva y resiliente. Este proyecto no solo embellecerá nuestro entorno urbano, sino que también fortalecerá el tejido social, promoverá hábitos saludables y ofrecerá espacios de aprendizaje y convivencia para todas las generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja propone al Ayuntamiento pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Instar al ayuntamiento a que diseñe, desarrolle e implemente el Proyecto "Huertos Urbanos Intergeneracionales" un plan para la creación de huertos urbanos que integren a ciudadanos de todas las edades, promoviendo la colaboración y el aprendizaje mutuo.**
- 2. Instar al ayuntamiento a que realice un inventario de terrenos municipales que, conforme al planeamiento urbanístico vigente, sean aptos para la instalación de huertos urbanos, priorizando aquellos en áreas que puedan beneficiarse de una revitalización comunitaria.**



3. Instar al ayuntamiento a que establezca un programa conjunto con la Concejalía de Educación para integrar los huertos urbanos en el currículo de los centros educativos locales, fomentando la participación activa de estudiantes y docentes en el proyecto.
4. Instar al ayuntamiento a que elabore y presente las solicitudes necesarias para optar a las ayudas disponibles en los programas europeos mencionados, con el fin de asegurar la viabilidad económica del proyecto.”

Asimismo, se señala que, en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía dictaminó desfavorablemente la moción formulada por el grupo municipal Sueña Torrevieja (CSV: 45AALNSJRQRSPKFKETPTW3KJJ)

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/ScZXWZFZTbRGTS>

HASH: 1121B464DC05E28EC0B54497CCD9A40590AEAB6519DF12CDA635A4752EF729FD

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, ACUERDA:

Desestimar la moción formulada por el portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, de fecha 14 de marzo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-39, relativa a la creación de huertos urbanos intergeneracionales.

3.1.4. EXPEDIENTE 33010/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE TORREVIEJA, D^a. M^a ROSARIO MARTÍNEZ CHAZARRA, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-60 RELATIVA A APOYO AL SECTOR PESQUERO EN LA TRAMITACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE POLÍTICA PESQUERA. DECLARACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE.

En este punto el Sr. alcalde presidente interviene para dar cuenta de la presentación de moción urgente, señalando que antes de entrar a su debate y, en su caso, aprobación, se precisa la votación de la urgencia del asunto, y a continuación cede el uso de la palabra el Sr. concejal D. Federico Alarcón Martínez a efectos de justificarla, recogiendo las intervenciones de ambos en el enlace al vídeo que figura más adelante.

Seguidamente se somete la urgencia a votación con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veinticuatro de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA Aprobar la urgencia.



Así, se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, bajo número de registro de entrada 2025-E-PLN-60, que es del siguiente tenor literal:

“D^a Rosario Martínez Chazarra, portavoz del Grupo Municipal Popular de Torrevieja y en aplicación del art. 106 del Reglamento Orgánico del Pleno, por motivos de urgencia, presenta para su inclusión y debate en Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente moción de apoyo al sector pesquero en el marco de la tramitación del nuevo Reglamento Europeo sobre Política Pesquera Común (PPC).

La justificación de la urgencia se sustenta en que se está llevando a cabo por parte de la Comisión Europea el proceso de participación pública del texto sobre el reglamento de la PPC, cuyo plazo de presentación de propuestas por parte de los organismos administrativos de los Estados Miembros vence el próximo 21 de abril de 2025.

Durante los días previos a la realización de la sesión del Pleno Ordinario del mes de marzo, se ha intentado cerrar un texto consensuado por parte de todos los portavoces a fin de que se pudiera elevar a la sesión de 31 de marzo una Declaración Institucional, y que fuera aprobada, con la finalidad de elevar al proceso de participación pública el acuerdo unánime del Pleno de la Corporación Municipal, en un tema como es la pesca, cuyas raíces están íntimamente ligadas a nuestra historia, nuestra economía y nuestra identidad local.

Sin embargo, dada las dificultades surgidas a la hora suscribir la redacción original del texto, texto que ha sido propuesto por parte de la propia Administración, concretamente por parte de la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y ante la inminente necesidad de que el acuerdo plenario que resulte, pueda elevarse al proceso telemático abierto que, como hemos citado, vence el próximo 21 de abril, este Grupo Municipal **entiende justificada la urgencia en la presentación, debate y, en su caso, aprobación de la moción dado que es la última sesión de Pleno Ordinario en la que puede debatirse este asunto antes del cierre de consulta.**

Y a mayores, es pretensión del Grupo Municipal que el acuerdo se haga extensivo a todos los actores sociales y económicos del municipio que pretendan adherirse a las demandas del sector pesquero local y, por ende, sector pesquero mediterráneo en general, teniendo oportunidad de hacerlo en este proceso de participación pública, por lo que es de interés que estos colectivos conozcan cuál es el posicionamiento de la Corporación Municipal.

MOCIÓN DE APOYO AL SECTOR PESQUERO EN LA TRAMITACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE POLÍTICA PESQUERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pesquero tiene una importancia socioeconómica fundamental en Torrevieja. Es un sector esencial y estratégico por su importancia alimentaria, fuertemente arraigado en nuestra historia como ciudad, y con gran vinculación entre muchísimas generaciones de torrevejenses, formando parte del paisaje y la actividad económica de nuestro municipio.

La última reforma de la Política Pesquera Común de 2013 tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad de la pesca de la Unión desde los puntos de vista medioambiental, económico y social.

Se ha producido una reducción muy importante del esfuerzo de pesca, cercana



al 40 % de los días, además de la imposición de otras medidas complementarias como mejora de selectividad, vedas espaciales y temporales, entre otras.

En 2024 la flota Pesquera Costera Artesanal de la Comunitat Valenciana capturó un 25% más que en el año anterior. Se pasó de 15.000 t por valor de 81,1 millones de euros en 2023 a 19.035 t por valor de 94,3 millones en 2024, siendo importante el grado en el que la lonja de Torrevieja ha contribuido a la obtención de estos valores de capturas.

A pesar de estas cifras, en nuestro municipio las embarcaciones están en situación crítica tras las últimas decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea que reduce los días de pesca a tan sólo 27 al año.

Esta medida hace inviable la supervivencia del sector pesquero en nuestra ciudad, que genera un gran número de puestos de trabajo directos e indirectos, siendo su valor social incalculable.

La pesca Mediterránea, además de ser un importante activo económico, turístico, cultural y gastronómico de nuestro municipio, tiene también un importante valor ecológico y medioambiental en nuestro mar, ya que sólo el año pasado los pescadores de la Comunitat Valenciana recogieron 150.000 toneladas de basura, principalmente plástico, del Mar Mediterráneo.

En consecuencia, se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Expresar la voluntad política favorable del Pleno municipal a que por el órgano competente se inste al Gobierno de España a solicitar a la Comisión Europea:

1. El aumento del número de días de pesca, dado que con 133 jornadas ha sido posible aumentar un 25 % las capturas.

2. Mejorar la transparencia a la hora de definir los criterios para seguir pescando, ya que la captura de cerca de 200 especies no puede depender de los criterios que se fijan para una sola, tal y como sucede en la actualidad con la merluza.

3. Mejorar y ampliar los criterios para determinar cuál es el stock real de pesca disponible de todo el grupo de diferentes especies.

4. Que se tenga en cuenta al sector a la hora de tomar decisiones importantes, y que se haga en tiempo y forma. No es posible que cada año su forma de vida se cambie radicalmente con una decisión política en el mes de diciembre y sin previo aviso. Los procesos de modificación del número de días de faena deberían hacerse públicos de manera anticipada, y el período regulado debería ser decenal o quinquenal, porque la pesca es también una actividad empresarial, y debe tener la misma previsión que el resto de las actividades económicas.

5. Que los márgenes de cambio sean intervalos reducidos, con cambios máximos del 5 al 10% anual y que no sean como en la actualidad con una reducción del 70%, aplazándose el horizonte para alcanzar el rendimiento máximo sostenible más allá del 2030.

6. Que se elimine la obligación de desembarque del pescado no apto para su comercialización, ya que esta media estaba pensada para las pesquerías del Atlántico y no del Mediterráneo.



7. Que el asesoramiento interno de la comisión de pesca sobre el Mediterráneo se lleve a cabo por científicos especializados en el Mediterráneo.”

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Vídeo sesión: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/YKB67r4mWCE64Ec>

HASH: 8C5069CFE72DB885A3D84D7526EF4B29940FD0DF11B92CEF1B85B3E2B38ABBE6

Tras el debate, el Sr. alcalde presidente somete la moción a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pesquero tiene una importancia socioeconómica fundamental en Torre Vieja. Es un sector esencial y estratégico por su importancia alimentaria, fuertemente arraigado en nuestra historia como ciudad, y con gran vinculación entre muchísimas generaciones de torreviejenses, formando parte del paisaje y la actividad económica de nuestro municipio.

La última reforma de la Política Pesquera Común de 2013 tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad de la pesca de la Unión desde los puntos de vista medioambiental, económico y social.

Se ha producido una reducción muy importante del esfuerzo de pesca, cercana al 40 % de los días, además de la imposición de otras medidas complementarias como mejora de selectividad, vedas espaciales y temporales, entre otras.

En 2024 la flota Pesquera Costera Artesanal de la Comunitat Valenciana capturó un 25% más que en el año anterior. Se pasó de 15.000 t por valor de 81,1 millones de euros en 2023 a 19.035 t por valor de 94,3 millones en 2024, siendo importante el grado en el que la lonja de Torre Vieja ha contribuido a la obtención de estos valores de capturas.

A pesar de estas cifras, en nuestro municipio las embarcaciones están en situación crítica tras las últimas decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión Europea que reduce los días de pesca a tan sólo 27 al año.

Esta medida hace inviable la supervivencia del sector pesquero en nuestra ciudad, que genera un gran número de puestos de trabajo directos e indirectos, siendo su valor social incalculable.

La pesca Mediterránea, además de ser un importante activo económico, turístico, cultural y gastronómico de nuestro municipio, tiene también un importante valor ecológico y medioambiental en nuestro mar, ya que sólo el año pasado los pescadores de la Comunitat Valenciana recogieron 150.000 toneladas de basura, principalmente plástico, del Mar Mediterráneo.

Por lo expuesto,

PRIMERO.- Expresar la voluntad política favorable del Pleno municipal a que por el órgano competente se inste al Gobierno de España a solicitar a la Comisión Europea:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 62



1. El aumento del número de días de pesca, dado que con 133 jornadas ha sido posible aumentar un 25 % las capturas.

2. Mejorar la transparencia a la hora de definir los criterios para seguir pescando, ya que la captura de cerca de 200 especies no puede depender de los criterios que se fijan para una sola, tal y como sucede en la actualidad con la merluza.

3. Mejorar y ampliar los criterios para determinar cuál es el stock real de pesca disponible de todo el grupo de diferentes especies.

4. Que se tenga en cuenta al sector a la hora de tomar decisiones importantes, y que se haga en tiempo y forma. No es posible que cada año su forma de vida se cambie radicalmente con una decisión política en el mes de diciembre y sin previo aviso. Los procesos de modificación del número de días de faena deberían hacerse públicos de manera anticipada, y el período regulado debería ser decenal o quinquenal, porque la pesca es también una actividad empresarial, y debe tener la misma previsión que el resto de las actividades económicas.

5. Que los márgenes de cambio sean intervalos reducidos, con cambios máximos del 5 al 10% anual y que no sean como en la actualidad con una reducción del 70%, aplazándose el horizonte para alcanzar el rendimiento máximo sostenible más allá del 2030.

6. Que se elimine la obligación de desembarque del pescado no apto para su comercialización, ya que esta media estaba pensada para las pesquerías del Atlántico y no del Mediterráneo.

7. Que el asesoramiento interno de la comisión de pesca sobre el Mediterráneo se lleve a cabo por científicos especializados en el Mediterráneo.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de febrero de 2025, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/MtmLoBdifGFw6cb>

HASH: 9A021B5BCB72D429FBBAF5EF125EBEF5B64B9DA824A38A47446030794A9BE7D8

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2025, A



LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local durante el mes de febrero de 2025, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/zYE6dwTGcCPqLY2>

HASH: 8CED11062150A18EDE47643890443DA316AC9D4032621A1F93D0834DB70E798E

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.3. EXPEDIENTE 19430/2025. DAR CUENTA AL PLENO DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EJERCICIO 2024.

En este punto se ausenta de la sesión el Sr. Concejel D. Oscar Angel Urtasun North.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2025, con CSV: AXGEAQ2A4FJPTEHCTFKJACXKG.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/542wyPyBRRNqwQg>

HASH: 59B4FDF97EBBE92052D873670C1ADA3EFC39EF6C97DED61D7C3D7BAD2E061724

Tras las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

El artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En el mismo sentido, el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 62



De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria por Decretos de la Alcaldía 2025-1480 para el Ayuntamiento, 2025-1481 para el Instituto Municipal de Cultura y 2025-1479 para el Patronato Municipal de Habaneras, se ha aprobado la Liquidación del ejercicio 2024 de cada uno de los entes que integran el sector público del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Torrevieja,

Las mismas han sido informadas favorablemente, por estar confeccionadas y constar los documentos que señala la legislación aplicable por informe de la Intervención General del Ayuntamiento 2024-0082 de fecha 28 de febrero de 2025 con csv: 3JGPAW2XL33JKFSE4FNWJ3ZPM y del Interventor delegado del Instituto Municipal de Cultura de 28 de febrero de 2025 con csv: 3SKFKTRFKCG37L54T4TLKTMFG y del Patronato Municipal de Habaneras de fecha 28 de febrero de 2025 con csv: 7MPYEA2Z2PXHFDXZ6S2MAHW9N

Se ha emitido Informe conjunto del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en fecha 28 de febrero de 2025 con csv: 5PFSE7GPAMJJCRWYXG9SNJNJK9 por el órgano de gestión económica financiera y el órgano de gestión presupuestaria para todo el sector consolidado que conforma la entidad Ayuntamiento de Torrevieja que para la liquidación del presupuesto de 2024 en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Tras la formulación y aprobación de la Liquidación se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de acuerdo con cuanto establece el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril

Por lo expuesto,

El Ayuntamiento Pleno queda enterado las liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2024 correspondiente al sector público consolidado del Ayuntamiento de Torrevieja para cada uno de sus entes que integra el sector público.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, las liquidaciones del Presupuesto y de sus cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

De la misma se debe ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, a la máxima brevedad.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.3.1. EXPEDIENTE 26926/2025. INTERPELACIÓN AL ALCALDE PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, RELATIVA AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS 2º AÑO MANDATO 2023-2027

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 62



Se da cuenta al Pleno de la interpelación dirigida al Sr. Alcalde presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernandez, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-37.

Seguidamente, dan comienzo las intervenciones sobre el asunto:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/bMQTR6nZnAZ38Wo>

HASH: 906FC34589A049F85FB1B50F7785CF901338319549ECBCB3ECAAF5B7FB0D4BA2F

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2025-E-PLN-49 Ruego presentado por el grupo municipal VOX Torrevieja
- 2025-E-PLN-50 Pregunta presentada por el grupo municipal VOX Torrevieja
- 2025-E-PLN-51 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-52 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-53 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-54 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2025-E-PLN-55 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-56 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-57 Ruego presentado por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-58 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2025-E-PLN-59 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/d36GngBwzXzPBqL>

HASH: 6D1183B804E0DDA0B97DC4C71DC444DFACC6DA5CDA3F40AC094D05DF843DBC23

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas once minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0003 Fecha: 30/04/2025

Cód. Validación: 9GXZLCRELRZDGFJCK2MYXEJQD
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 62

